

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

privada cuando resulte estrictamente necesario para la instalación de la red en la medida prevista en el proyecto técnico presentado y siempre que no existan otras alternativas técnica o económicamente viables, ya sea a través de su expropiación forzosa o mediante la declaración de servidumbre forzosa de paso para la instalación de infraestructura de redes públicas de comunicaciones electrónicas. En ambos casos tendrán la condición de beneficiarios en los expedientes que se tramiten, conforme a lo dispuesto en la legislación sobre expropiación forzosa. Los operadores asumirán los costes a los que hubiera lugar por esta ocupación.

La ocupación de la propiedad privada se llevará a cabo tras la instrucción y resolución por el Ministerio, del oportuno procedimiento, en que deberán cumplirse todos los trámites y respetarse todas las garantías establecidas a favor de los titulares afectados en la legislación de expropiación forzosa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores tendrán derecho a la ocupación del dominio público, en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones electrónicas de que se trate. Los titulares del dominio público garantizarán el acceso de todos los operadores a dicho dominio en condiciones neutrales, objetivas, transparentes, equitativas y no discriminatorias, sin que en ningún caso pueda establecerse derecho preferente o exclusivo alguno de acceso u ocupación de dicho dominio público en beneficio de un operador determinado o de una red concreta de comunicaciones electrónicas.

Así pues, en primer lugar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.1 de la mencionada Ley, la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas deberá, en todo caso, reconocer el derecho de ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

Además, las normas que al respecto se dicten por las correspondientes Administraciones deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la Administración competente, así como en la página web de dicha Administración Pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.
- Prever un procedimiento rápido, sencillo, eficiente y no discriminatorio de resolución de las solicitudes de ocupación, que no podrá exceder de seis meses contados a partir de la presentación de la solicitud.
- Garantizar la transparencia de los procedimientos y que las normas aplicables fomenten una competencia leal y efectiva entre los operadores.
- Garantizar el respeto de los límites impuestos a la intervención administrativa en esta Ley en protección de los derechos de los operadores. En particular, la exigencia de documentación que los operadores deban aportar deberá ser motivada, tener una justificación objetiva, ser proporcionada al fin perseguido y limitarse a lo estrictamente necesario.

Pág 8

Nº de Expediente: URB00335/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. 1º B
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mincon.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

b) Ubicación compartida y uso compartido de la propiedad pública o privada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, los operadores de comunicaciones electrónicas podrán celebrar de manera voluntaria acuerdos entre sí para determinar las condiciones para la ubicación o el uso compartido de sus infraestructuras, con plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.

Las administraciones públicas fomentarán la celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada, en particular con vistas al despliegue de elementos de las redes rápidas y ultrarrápidas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2 de dicha Ley también podrá imponerse de manera obligatoria la ubicación compartida de infraestructuras y recursos asociados y la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, a los operadores que tengan derecho a la ocupación de la propiedad pública o privada.

Cuando una Administración pública competente considere que por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial procede la imposición de la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar de manera motivada al Ministerio el inicio del oportuno procedimiento. En estos casos, antes de imponer la utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, el citado departamento ministerial abrirá un trámite para que la Administración pública competente que ha instado el procedimiento pueda efectuar alegaciones durante un plazo de 15 días hábiles.

En cualquier caso, estas medidas deberán ser objetivas, transparentes, no discriminatorias y proporcionadas y, cuando proceda, se aplicarán de forma coordinada con las Administraciones competentes correspondientes.

c) Normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

El artículo 34.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que las redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen equipamiento de carácter básico y que su previsión en los instrumentos de planificación urbanística tiene el carácter de determinaciones estructurantes, así como, que su instalación y despliegue constituyen obras de interés general.

Asimismo, en su artículo 34.3, dicha Ley establece que la normativa elaborada por las administraciones públicas que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán recoger las disposiciones necesarias para:

- impulsar o facilitar el despliegue de infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas en su ámbito territorial

Pág. 9

Nº de Expediente: URB00330/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 11, 1ºB
28071 Madrid
Correo Electrónico: Ministerio@booc.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- para garantizar la libre competencia en la instalación de redes y en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas
- para garantizar la disponibilidad de una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras.

En consecuencia, dicha normativa o instrumentos de planificación:

- no podrán establecer restricciones absolutas o desproporcionadas al derecho de ocupación del dominio público y privado de los operadores
- ni imponer soluciones tecnológicas concretas,
- ni imponer itinerarios o ubicaciones concretas en los que instalar infraestructuras de red de comunicaciones electrónicas.

Cuando una condición pudiera implicar la imposibilidad de llevar a cabo la ocupación del dominio público o la propiedad privada, el establecimiento de dicha condición deberá estar plenamente justificado e ir acompañado de las alternativas necesarias para garantizar el derecho de ocupación de los operadores y su ejercicio en igualdad de condiciones.

Las administraciones públicas deben contribuir a garantizar y hacer real una oferta suficiente de lugares y espacios físicos en los que los operadores decidan ubicar sus infraestructuras identificando dichos lugares y espacios físicos en los que poder cumplir el doble objetivo de que los operadores puedan ubicar sus infraestructuras de redes de comunicaciones electrónicas como que se obtenga un despliegue de las redes ordenado desde el punto de vista territorial.

En cualquier caso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 34.4 de la citada Ley General de Telecomunicaciones, la normativa elaborada por las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias que afecte al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas y los instrumentos de planificación territorial o urbanística deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa sectorial de telecomunicaciones. En particular, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, establecidos en la disposición adicional undécima de la Ley General de Telecomunicaciones y en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado en el real decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprobó el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

d) Obligación de la obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación.

Para afrontar la imposición de obligaciones en materia de obtención de licencia municipal para la instalación, puesta en servicio o funcionamiento de infraestructuras de telecomunicación, es preciso distinguir los siguientes casos:

Pág. 10

Nº de Expediente: URB00335/19

C/ POETA JOAN MARADALL, 41. P.B.
29071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@hmv.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

1) La instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y

2) El resto de instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado.

En el primer caso, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, suprime determinadas licencias en relación con las estaciones o instalaciones que reúnan los siguientes requisitos:

- que se utilicen servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.
- que la superficie que ocupen sea igual o inferior a 300 metros cuadrados.
- que no tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico.
- que no tengan impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
- las existentes y de nueva construcción sin impacto en espacios naturales protegidos.

Las licencias que según la Ley 12/2012 serán sustituidas por declaraciones responsables o comunicaciones previas, son las siguientes:

- Las licencias que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la apertura del establecimiento correspondiente" (art. 3.1).
- Las licencias que autorizan "los cambios de titularidad de las actividades comerciales y de servicios" incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley (art. 3.2).
- Las licencias para "la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad comercial cuando no requieran de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación" (art. 3.3); como ejemplos se pueden citar: el cambio de tecnología con la que trabaja una estación radioeléctrica, o la instalación de micro-células para extender la cobertura de servicios de telefonía móvil, en que se apoyan diferentes tecnologías de despliegue. Y serían:
 - Las que no alteren la configuración arquitectónica del edificio (no varíen la composición general exterior, la volumetría o el conjunto del sistema estructural, ni cambien los usos característicos).
 - Las que no afecten a los elementos protegidos en edificaciones catalogadas o con protección ambiental o histórico-artístico.
- Otro tipo de licencias urbanísticas, como son las de primera utilización de las instalaciones, la de apertura o la de usos y actividades.

Asimismo, hay que señalar que la eliminación de licencias municipales incluye todos los procedimientos de control ambiental que obligan a los interesados a obtener una autorización (con la denominación que en cada Comunidad Autónoma se le dé: licencia ambiental, licencia de actividad clasificada, informe de impacto ambiental, informe de evaluación ambiental...etc.).

Pág. 11

Nº de Expediente: URB00339/19

© POETA JOAN MARAGALL, 41, PER
28071 Madrid
Correo Electrónico: info.cantabria@mines.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

En el segundo caso, para la instalación en dominio privado de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas distintas de las señaladas en el caso anterior (es decir, con superficie superior a 300 metros cuadrados, que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico, o que tengan impacto en espacios naturales protegidos), el artículo 34,6 de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, establece que no podrá exigirse la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la Administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización, un plan de despliegue o instalación de la red pública de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por dicha administración.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas al cumplimiento de las previsiones legales establecidas en la normativa vigente. En todo caso, el declarante deberá estar en posesión del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Siempre que resulte posible, se recomienda que cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la infraestructura o estación radioeléctrica, exista la posibilidad de tramitar conjuntamente las declaraciones responsables que resulten de aplicación.

En lo que se refiere concretamente a las licencias de obras, adicionalmente a lo señalado en párrafos anteriores, deberá tenerse en cuenta lo establecido por la Disposición final tercera de la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones, que modifica la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. A este respecto, las obras de instalación de infraestructuras de red o estaciones radioeléctricas en edificaciones de dominio privado no requerirán la obtención de licencia de obras o edificación ni otras autorizaciones, si bien, en todo caso el promotor de las mismas habrá de presentar ante la autoridad competente en materia de obras de edificación una declaración responsable donde conste que las obras se llevarán a cabo según un proyecto o una memoria técnica suscritos por técnico competente, según corresponda, justificativa del cumplimiento de los requisitos aplicables del Código Técnico de la Edificación. Una vez ejecutadas y finalizadas las obras de instalación de las infraestructuras de las redes de comunicaciones electrónicas, el promotor deberá presentar ante la autoridad competente una comunicación de la finalización de las obras y de que las mismas se han llevado a cabo según el proyecto técnico o memoria técnica.

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34,7 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, la administración responsable de la aprobación de los instrumentos de planificación urbanística debe tener en cuenta que en el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, que ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, dichas actuaciones no requerirán ningún tipo de concesión, autorización o licencia

Pág. 12

Nº de Expediente: URB0033919

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. 1º B
28071 Madrid
Correo Electrónico: seleto.urbanismo@mvivoc.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

e) Características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los instrumentos de planificación urbanística.

La planificación urbanística implica la previsión de todas las infraestructuras necesarias para la prestación de los servicios necesarios en los núcleos de población y, por tanto, también de las absolutamente imprescindibles infraestructuras de telecomunicaciones que facilitan el acceso de los ciudadanos a las nuevas tecnologías y a la sociedad de la información.

Las diversas legislaciones urbanísticas de las Comunidades Autónomas han ido introduciendo la necesidad de establecer, como uno de los elementos integrantes de los planes de desarrollo territoriales, las grandes redes de telecomunicaciones; asimismo, los planes de ordenación municipal deben facilitar el desarrollo de las infraestructuras necesarias para el despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas que permiten el acceso de los ciudadanos, a los diferentes servicios proporcionados por estas.

Las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas que se contemplen en los instrumentos de planificación urbanística, deberán garantizar la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector, para lo cual, tendrán que preverse las necesidades de los diferentes operadores que puedan estar interesados en establecer sus redes y ofrecer sus servicios en el ámbito territorial de que se trate.

Las características de las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo de 2014, en las normas reglamentarias aprobadas en materia de telecomunicaciones, y a los límites en los niveles de emisión radioeléctrica tolerable fijados por el Estado mediante Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

En particular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, deberán respetar los parámetros y requerimientos técnicos esenciales necesarios para garantizar el funcionamiento de las distintas redes y servicios de comunicaciones electrónicas, a los que se refiere la disposición adicional undécima de la citada Ley.

Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere dicha disposición adicional undécima, pueden usarse como referencia las 5 normas UNE aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones) de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), que pueden obtenerse en la sede de la Asociación: cf Génova, n.º 6 – 28004 Madrid o en su página web: <http://www.aenor.es/>

Las referencias y contenido de dichas normas son:

- UNE 133100-1:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 1: Canalizaciones subterráneas

Pág. 13

Nº de Expediente: URB0039919

C/ POETA JUAN MARAGALL, 41, P.B.
28071 Madrid
Correo Electrónico: trficc@boletindocantabria.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Esta norma técnica define las características generales de los sistemas de construcción de canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, contemplando las precauciones, condiciones constructivas y modos de instalación de dichos sistemas, así como los materiales y comprobaciones de obra ejecutada precisos. La norma es aplicable a las canalizaciones que deben alojar redes constituidas por portadores de fibra óptica o de pares de cobre, simétricos o coaxiales, para sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-2:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 2: Arquetas y cámaras de registro

Esta norma técnica define las características generales de las arquetas y cámaras de registro de las canalizaciones subterráneas para la instalación de redes de telecomunicaciones, estableciendo los tipos y denominación de dichas arquetas y cámaras de registro en función de las clases dimensionales y resistentes que se fijan, y las características mínimas de los materiales constitutivos, componentes y accesorios necesarios, así como los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los registros subterráneos que alojen elementos para la constitución, operación, mantenimiento o explotación de sistemas de telecomunicaciones.

- UNE 133100-3:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 3: Tramos interurbanos.

Esta norma técnica define las características generales de la obra civil de los tramos interurbanos para tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones, contemplando los modos de instalación, así como sus accesorios, procesos constructivos, comprobaciones de obra ejecutada y directrices de proyecto para la realización de obras singulares que salven accidentes del terreno o vías de comunicación existentes. La norma es aplicable a los tramos de los tendidos subterráneos de redes de telecomunicaciones que transcurran, en la mayor parte de su trazado, entre poblaciones o por zonas escasamente pobladas.

- UNE 133100-4:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 4: Líneas aéreas

Esta norma técnica define las características generales de las líneas de postes para tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones, estableciendo los elementos constitutivos de las líneas, tipificando las acciones mecánicas de carácter meteorológico y el proceso de cálculo resistente para los postes, su consolidación y la elección del cable soporte, e indicando las precauciones y directrices de los procesos constructivos correspondientes. La norma es aplicable a los tendidos aéreos de redes de telecomunicaciones sobre postes de madera, de hormigón o de poliéster reforzado con fibra de vidrio

- UNE 133100-5:2002 Infraestructuras para redes de telecomunicaciones.

Parte 5: Instalación en fachada

Esta norma técnica define las características generales de las instalaciones de redes de telecomunicaciones por las fachadas, estableciendo las condiciones y elementos constitutivos de los modos de instalación contemplados: Fijación directa de los cables, protección canalizada de los mismos, tendidos verticales mediante cable soporte y tendidos

Pág. 14

Nº de Expediente: URB00339/19

C/FOETA JOAN MARIAGALL, 41. 1º B
20711 Moredun
Contacto Electrónico: info@boc.cantabria.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

de acometidas por anillas, así como de los cruces aéreos y de las precauciones y procesos constructivos correspondientes.

Asimismo, hay que tener en cuenta que las infraestructuras comunes de telecomunicaciones, con las que deben dotarse los edificios de acuerdo con la normativa que se describe en el apartado siguiente, tendrán que conectarse con las infraestructuras que se desarrollen para facilitar el despliegue de las redes de telecomunicaciones que se contemplen en los proyectos de urbanización. En consecuencia, este aspecto debe ser tenido en cuenta cuando se acometan dichos proyectos de actuación urbanística.

f) Infraestructuras de telecomunicaciones en los edificios.

La normativa específica sobre acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios está constituida por el Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación (en redacción dada por la disposición adicional sexta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la edificación), por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones y por la Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla dicho Reglamento.

De acuerdo con lo establecido en esta normativa, no se puede conceder autorización para la construcción o rehabilitación integral de ningún edificio de los incluidos en su ámbito de aplicación, si al correspondiente proyecto arquitectónico no se acompaña el que prevé la instalación de una infraestructura común de telecomunicación propia. La ejecución de esta infraestructura se garantiza mediante la obligación de presentar el correspondiente certificado de fin de obra y/o boletín de la instalación, acompañados del preceptivo protocolo de pruebas de la instalación y todo ello acompañado del correspondiente justificante de haberlo presentado ante la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones, requisito sin el cual no se puede conceder la correspondiente licencia de primera ocupación. Asimismo, en la citada normativa se incluyen las disposiciones relativas a la instalación de esta infraestructura en edificios ya construidos.

Asimismo, conviene reseñar el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril, que establecen los requisitos que han de cumplir las empresas instaladoras de telecomunicación habilitadas para realizar estas instalaciones, y cualesquiera otras instalaciones de telecomunicación.

g) Publicación de la normativa dictada por cualquier Administración Pública que afecte al despliegue de redes públicas de comunicaciones electrónicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, las normas que se dicten por las correspondientes administraciones deberán ser publicadas en un diario oficial del ámbito correspondiente a la administración competente, así como en la página web de dicha administración pública y, en todo caso, ser accesibles por medios electrónicos.

Pág. 15

Nº de Expediente: URB00338/19

C/ POETA JOAN MARQUILL, 45 PLS
26071 Malaga
Correo Electrónico: apbcz.ub@boe.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

h) Adaptación de normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

La disposición transitoria novena de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, establece que la normativa y los instrumentos de planificación territorial o urbanística elaborados por las administraciones públicas competentes que afecten al despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas deberán adaptarse a lo establecido en los artículos 34 y 35 en el plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Se recuerda a tal efecto que dicho plazo ha vencido y que, por tanto, cualquier instrumento urbanístico de su competencia que no esté alineado con la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones debe ser adaptado a la misma. Mientras no se produzca dicha adaptación, cualquier disposición contenida en la normativa e instrumentos de planificación territorial o urbanística que sea contraria a la mencionada Ley, no es de aplicación, tal y como se establece en la sentencia del Tribunal Supremo 883/2017 del 22 de mayo de 2017.

i) Medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.

El Real Decreto 330/2016, de 9 de septiembre, relativo a medidas para reducir el coste del despliegue de las redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, transpone la Directiva 2014/61/UE, de mismo nombre y desarrolla los artículos 35 a 38 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, introduciendo medidas para reducir los costes de los trabajos de obra civil relacionados con el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, mediante:

- El establecimiento de derechos de acceso a infraestructuras físicas existentes susceptibles de alojar redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad.
- La coordinación de obras civiles y acceso a la información sobre infraestructuras existentes y obras civiles previstas para facilitar el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas.
- La publicación de información sobre procedimientos para la concesión de permisos o licencias relacionados con las obras civiles necesarias para desplegar elementos de las redes de comunicaciones.

Estas medidas van dirigidas a favorecer el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas y poder ofrecer a los usuarios servicios más innovadores, de mayor calidad y cobertura, a precios competitivos y con mejores condiciones, facilitando a los operadores la instalación y explotación de las mismas.

En el caso particular de Ayuntamientos u otras Administraciones Públicas que, en el ámbito de sus competencias, sean responsables de la concesión de licencias u otros permisos para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas de alta velocidad, deberán publicar en una página web toda la información pertinente relativa a la mencionada concesión de

Pág. 18

Nº de Expediente: URB00339/19

C/POETA JOAN MARINAGALL, 41. P.B.
48011 Madrid
Correo Electrónico: info@bcn.cantabria.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

permisos o licencias relacionados con el despliegue de elementos de redes de comunicaciones electrónicas. Además, deben comunicar la dirección concreta de dicha página web al Punto de Información Único de la Secretaría de Estado para el Avance Digital, a través del siguiente enlace:

<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/piu/UI/ Acceso/Permisos.aspx>

Las medidas se entenderán sin perjuicio de las obligaciones que puedan imponerse en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, a operadores con poder significativo en el mercado y en el artículo 32 de dicha ley en relación con la ubicación y el uso compartido de la propiedad pública y privada.

4) **CONCLUSIONES.**

Analizado el instrumento de planeamiento urbanístico presentado, se comprueba que varios puntos del mismo no están alineados con la legislación vigente. La tabla siguiente establece una relación entre dichos puntos con las observaciones realizadas en el apartado 2 del presente informe:

Observación	Documento	Apartado	Vinculante
a	Estudio Ambiental Estratégico PE PR CH MOGROVEJO A3_	6. MEDIDAS AMBIENTALES PREVENTIVAS Y CORRECTORAS 6.5. Paisaje	Si
	Resumen no técnico del EAE_A4	4 CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL TERRITORIO Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO AMBIENTAL. Aptdo. e) Paisaje	
	MV_ordenanzas	TÍTULO III. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO Art. 36. Actuaciones y obras en el suelo rústico del Conjunto Histórico. TÍTULO V. CONDICIONES ESTÉTICAS Y CONSTRUCTIVAS Art. 45. Instalaciones en fachadas. TÍTULO VII. CONDICIONES DE URBANIZACIÓN Art. 67. Telecomunicaciones.	
b	MV_ordenanzas	TÍTULO VI. CONDICIONES DE LOS USOS Art. 61. Usos prohibidos.	Si

Pág. 17

Nº de Expediente: URB00339/19

© POETA JOYAS MARIAGALL 41.198
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.soluciones@iresti.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, se emite **informe desfavorable** en relación con la adecuación del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CANTABRIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

Las observaciones marcadas como vinculantes tienen tal consideración a los efectos contemplados en el mencionado artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En consecuencia, el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO dispondrá de un **plazo máximo de un mes** a contar desde la recepción de este informe, para remitir al Ministerio dicho instrumento adaptado al ordenamiento legal vigente, o para, en su caso, remitir al Ministerio sus alegaciones, motivadas por razones de medio ambiente, salud pública, seguridad pública u ordenación urbana y territorial.

En el caso de que se formulen alegaciones, el Ministerio, emitirá un nuevo informe en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones. Este nuevo informe tendrá carácter vinculante, de forma que, **si el mismo vuelve a ser no favorable, no podrá aprobarse el correspondiente instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que se refiere al ejercicio de las competencias estatales en materia de telecomunicaciones.**

4) EFECTOS DEL PRESENTE INFORME.

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Firmado electrónicamente por
Director General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información

Pág. 19

Nº de Expediente: URB00339/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.º 1.
29071 Madrid
Correo Electrónico: telecom.cantabria@emec.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



**ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCION DEL CONJUNTO HISTÓRICO
ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CAMALEÑO)**

Se adjunta informe que emite el Coordinador de Planificación y Desarrollo de Suelo del de Servicio de Arquitectura, Promoción de Suelo y Calidad de la Edificación de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en relación con el asunto de referencia.

En Santander a la fecha de la firma electrónica.



AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



INFORME PRECEPTIVO
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO

**ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO
HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO**

MUNICIPIO: CAMALEÑO

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Con fecha 30 de diciembre de 2014, entra en vigor la Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, (B.O.C. 29 de diciembre de 2014).

Según su disposición adicional sexta "Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a la competencia en materia de vivienda la administración que otorgue la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del instrumento de planeamiento a la consejería competente en materia de vivienda, para su informe vinculante.". En cumplimiento de la misma se redacta el Informe Preceptivo para la aprobación inicial del documento.

Asimismo, según la disposición final primera de la citada norma el Gobierno de Cantabria queda autorizado para regular las condiciones de diseño y habitabilidad de las viviendas libres y protegidas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fecha 17 de julio de 2019 tiene entrada en la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, desde la que se remite a este Servicio, el documento de **PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO, T.M. DE CAMALEÑO**, aprobado inicialmente según publicación en el BOC de fecha 17 de julio de 2019, solicitando informe en relación con la actuación pretendida, así como cuantas sugerencias, propuestas o consideraciones se estimen pertinentes en el ámbito de las competencias de esta Dirección General.

Analizado el mismo, exclusivamente, sobre los aspectos relacionados con la Dirección General de Vivienda y Arquitectura se emite el presente **INFORME**

DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA
Servicio de Gestión Administrativa, Patrimonio y Régimen Jurídico
C/ Alta, 5-6º Planta-39008 Santander
942-207460/ 942-207481

C/ 2

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

El planeamiento en vigor en el término municipal de Camaleño es una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano aprobada en fecha de 18 de diciembre de 1992, publicado en BOC del 7 de febrero de 1992.

Mogrovejo fue declarado Conjunto Histórico Artístico "Lugar de Mogrovejo" por Decreto 37/1985, de 29 de marzo, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte. BOC 18-4-1985 y corrección de error en BOC 1-5-85.

El objeto El Plan Especial tiene persigue preservar y proteger el Conjunto Histórico de Mogrovejo, cuyo origen se remonta a época medieval. En dicho Plan se incluyen como permitidos los usos residenciales.

REFERENCIA A LA ACCESIBILIDAD DE LAS VIVIENDAS

La accesibilidad en usos residenciales estará a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación DB-SUA-9, (Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad), y a lo dispuesto en los siguientes textos legales:

- Decreto 61/1990, de 6 de julio, sobre evitación y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas;
- Ley 3/1996, de Cantabria, de 24 de septiembre, sobre accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas urbanísticas y de la comunicación

REFERENCIA A LA HABITABILIDAD Y DISEÑO DE LAS VIVIENDAS

Las condiciones de habitabilidad en usos residenciales para la construcción *vivienda libre* serán como mínimo las establecidas en el "Decreto 141/1991, de 22 de agosto, que regula las condiciones mínimas de habitabilidad que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la concesión y control de las cédulas de habitabilidad", o la normativa al respecto que se encuentre en vigor.

Por todo lo anterior, atendiendo a los aspectos analizados en el mismo, el presente informe es **FAVORABLE**, con la inclusión de los aspectos señalados.

En Santander a LA FECHA DE LA FIRMA

EL COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN
DESARROLLO DE SUELO

Vº Bº LA DIRECTORA GENERAL DE
VIVIENDA



AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
39587 (CANTABRIA)



RESOLUCION DE ALCALDIA

Visto que la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información-Área de Administraciones Públicas de la Secretaría de Estado para el Avance Digital del Ministerio de Economía y Empresa emitió Informe Desfavorable a la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo por la no adecuación de los artículos 36.4, 45, 54.7, 57, 60, 61 y 67.2 de las Ordenanzas del Plan Especial a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986 y según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85 respecto a la competencia

RESUELVO

PRIMERO.- Proceder a dar una nueva redacción a los artículos 36, 45,54 de las Ordenanzas del Plan Especial a efectos de su adecuación a lo dispuesto en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

El artículo 36, en su nueva redacción por la que se refunden los apartados 4 y 5 en uno solo, quedaría como se indica seguidamente:

Artículo 36. Actuaciones y obras en el suelo rústico del Conjunto Histórico.

4. No se admiten elementos publicitarios en el suelo rústico dentro del Conjunto Histórico, ni la ubicación de antenas, estaciones de telefonía móvil, repetidores de señal, o cualquier otra instalación ajena al medio rural. Del mismo modo, no se permitirá la instalación de tendidos de tipo aéreo, eléctricos o de otros servicios. Para todos estos casos, tanto en suelo rústico como en el Conjunto Histórico-Artístico protegido, el Ayuntamiento de Camaleño se encargará de facilitar a los operadores y a los servicios afectados las alternativas adecuadas para la instalación necesaria, siempre que sea técnica y económicamente viable, con el objetivo de poder contar con los servicios básicos en todas las edificaciones de Mogrovejo.

Y el artículo 45, quedaría como sigue:

Artículo 45. Instalaciones en fachadas

1. Se evitará, en la medida de lo posible, el desarrollo de instalaciones y cableados por las fachadas de los edificios. Las instalaciones de los servicios urbanos, siempre que sea posible, se canalizarán enterradas bajo el pavimento de la calle. Sus acometidas y cajas de contadores se integrarán estéticamente en la fachada mediante puertas de madera o acero cor-ten, en acabados no brillantes ni satinados, con prohibición expresa del PVC a la vista. El Ayuntamiento de Camaleño podrán los medios adecuados, técnica y económicamente proporcionales, para la consecución de estos objetivos, fomentando la colaboración con los operadores y empresas correspondientes.

El artículo 54 se matiza, dirigiendo la excepcionalidad a lo indicado en el art. 57, quedando su redacción como sigue:

Artículo 54. Cubiertas

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

7. Queda prohibido todo elemento por encima del plano de la cubierta (incluyendo las cajas de escalera o ascensor), con la excepcionalidad indicada para las infraestructuras en el art. 57.

Por su parte, el art. 57.1 queda del siguiente modo:

Artículo 57. Instalaciones en las edificaciones.

1. Con carácter general, la colocación de antenas individuales o colectivas se producirán preferentemente en las parcelas, o en las fachadas traseras de las edificaciones, ubicadas en la parte menos visible desde la cuenca visual del conjunto histórico, siempre que cuente con un adecuado acceso a la señal. En ningún caso se autorizarán antenas parabólicas en las fachadas o cubiertas de las edificaciones. Las antenas estarán pintadas o tratadas en colores miméticos con su ubicación. Se exceptúa de esta circunstancia las antenas de los servicios de emergencia.

En cuanto a los usos, el artículo 60 queda redactado como sigue:

Artículo 60. Usos compatibles.

1. Son usos compatibles los hoteleros y hosteleros en cualquier situación, así como los comerciales y oficinas (terciarios en general), sanitarios o asistenciales en cualquier situación, y dotacionales en general. **Igualmente, se permitirán las infraestructuras de servicios básicos (telecomunicaciones, baja tensión, abastecimiento,...), siempre dentro de las limitaciones de protección del Conjunto Histórico, y de lo indicado en el art.57.**

Y el artículo 61, por su parte, se matiza la prohibición de instalaciones indicando que:

Artículo 61. Usos prohibidos.

2. En general, se prohíbe cualquier uso, existente o nuevo, incluyendo los compatibles, característicos o autorizables, si su mantenimiento, implantación o desarrollo resultaren lesivos o contradictorios respecto a las condiciones de protección definidas en el presente Plan Especial y el Conjunto Histórico declarado. Esta prohibición incluye tanto las actuaciones de obra sobre edificios como aquellas actuaciones complementarias (chimeneas, instalaciones individuales, materiales, etc.). **Para las instalaciones, se estará a lo indicado en el artículo de Usos Compatibles.**

Por último, el artículo 67 matiza su punto 2 y se introduce un nuevo punto 3, indicando lo siguiente:

Artículo 67. Telecomunicaciones.

2. Para la instalación de nuevas antenas, se estará a lo establecido en el art.57. Las antenas existentes tendrán que ser progresivamente adaptadas.

3. Las administraciones públicas, en colaboración con las compañías suministradoras, realizarán una instalación de recepción, suministro y distribución de las diferentes señales, centralizando las instalaciones y minimizando su impacto estético.

SEGUNDO.- En lo que respecta a los documentos ambientales (Evaluación Ambiental estratégica y su resumen no Técnico), todas las referencias a "las excepciones reflejadas en las Ordenanzas" ahora alcanzan su sentido pleno, con las nuevas redacciones de los artículos apuntadas en el punto anterior.

TERCERO.- Remitir al Ministerio de Economía y Empresa la presente Resolución.

CUARTO.- Dar cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

En Camaleño, a 18 de septiembre de 2019.

Fdo: El Alcalde

Fdo: El Secretario

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Este documento ha sido emitido con firma electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, gozando de validez y eficacia de documento original, según lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Admtvo Común de las Admons Pcas.

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A. Registro General SALIDA Nº Reg: 000004493s1900016335 Fecha: 23/09/2019 13:04:55

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

SREF

NREF

FECHA

ASUNTO

ICA/39/2018/0002

COMUNICACIÓN INFORME

Ayuntamiento de Camaleño C/ Carretera General, s/n 39597 - Camaleño (Cantabria)

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO REGISTRO GENERAL

25 SEP. 2019

ENTRADA Nº RC-1036

SALIDA Nº

Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, T.M. Camaleño (Cantabria) NUEVA APROBACIÓN INICIAL PETICIONARIO: Ayuntamiento de Camaleño

TR/tr E.I.U.

Adjunto se remite, en cumplimiento del art. 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D.Leg. 1/2001, de 20 de julio) en la redacción introducida por la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica el Plan Hidrológico Nacional, informe sobre el expediente arriba indicado.



EL COMISARIO DE AGUAS, ADJUNTO.

CORREO ELECTRÓNICO: registro.general@chcantabrico.es

PLAZA DE ESPAÑA 2 33071 - OVIEDO TEL. 985 968 400 FAX. 985 968 445

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

ICA/39/2018/0002
TR/ir E.I.U.

INFORME

**Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, T.M.
Camaleño (Cantabria)
NUEVA APROBACIÓN INICIAL
PETICIONARIO: Ayuntamiento de Camaleño**

I. ANTECEDENTES

Con fecha de Registro de entrada 29/12/2017, el Ayuntamiento de Camaleño remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), tras su aprobación inicial por Resolución de Alcaldía 267/2017, de 18 de diciembre de 2017 (BOC Núm. 244 de 22/12/2017), el documento de Plan Especial (PE) de referencia, que se compone de los volúmenes que seguidamente se relacionan:

1. Memoria
2. Ordenanzas
3. Planos
4. Fichas de Suelos Urbanos
5. Catálogo
6. Estudio Ambiental Estratégico

El documento de PE recoge que *"con fecha 23 de febrero de 2016 la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística formula el informe ambiental estratégico que incluye el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico"*.

Este Organismo de cuenca, con fecha de Registro de salida 13/02/2018 –notificado al Ayuntamiento de Camaleño con fecha 16/02/2018- emite informe sectorial en sentido favorable sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en las conclusiones en cuanto al saneamiento del núcleo y a las afecciones a los usos permitidos en dominio público hidráulico.

Con fecha 7 de noviembre de 2018 la Dirección General de Cultura informa desfavorablemente el Plan Especial.

Con fecha 29 de noviembre de 2018 el Ayuntamiento de Camaleño solicita a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística la suspensión del procedimiento para la emisión de la Memoria Ambiental del Plan Especial *"al efecto de realizar las correcciones que sean pertinentes para que continúe el procedimiento para su resolución satisfactoria"*.

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Tomando en consideración las recomendaciones realizadas por la Dirección General de Evaluación Ambiental y la Dirección General de Cultura del Gobierno de Cantabria que suponen cambios sustanciales en el documento inicialmente aprobado en fecha de 18 de diciembre de 2017, se ha procedido a la reformulación de los Documentos Inicial del Plan Especial y el Documento Ambiental Estratégico.

Así por tanto con fecha de Registro de entrada 29/07/2019, el Ayuntamiento de Camaleño remite a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (CHC), tras su aprobación inicial por Resolución de Alcaldía 128/2018, de 9 de mayo de 2019 (BOC Núm. 137 de 17/07/2019), el nuevo documento de Plan Especial (PE) de referencia y el Estudio Ambiental Estratégico que forma parte de la documentación elaborada para la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

La herramienta vigente de ordenación municipal del Ayuntamiento de Camaleño es una Delimitación Gráfica de Suelo Urbano (DSU) aprobada el 18 de diciembre de 1991 (BOC de fecha 07/02/1992).

En 1982, el Ministerio de Cultura realiza una configuración geométrica para la Protección del Patrimonio Artístico del Conjunto Histórico Artístico (CHA) de Mogrovejo en 1982, según la imagen adjunta (unos 66.614 m²), definida por los siguientes puntos:

- Punto 1. Situado a 32 metros al Norte de la esquina Nordeste de la Capilla del Palacio de Mogrovejo. La línea se extiende en una longitud de 247 metros en dirección Sudoeste hasta el punto 2.
- Punto 2. Situado en el tapial de la vivienda de D. xxxxxxxxxxxxxxxx Continúa en dirección Sur en una longitud de 271 metros hasta el punto 3.
- Punto 3. Situado a 13 metros de la esquina Sudoeste de la casa de D. xxxxxxxx xxxxxxxx , conocida como la "casa del inglés". Gira en dirección este a una longitud de 143 metros hasta el punto 4.
- Punto 4. Situado a 4 metros al Sur del esquinado de la casa de D. xxxxxxxxxxxxxxxx Continúa en dirección Nordeste en una longitud de 145 metros hasta el punto 5.
- Punto 5. Situado a 7 metros de la casa de D. xxxxxxxxxxxxxxxx A 354 metros en dirección Norte se enlaza en el vértice nº 1 con lo que se cierra el perímetro.

En el plano nº 1. *Delimitación del Conjunto Histórico y Límite DSU*, se sitúa la delimitación del ámbito descrito situado en su mayor parte en suelo urbano.

En este sentido existe un desajuste gráfico de la delimitación del CHA respecto a lo señalado como Suelo Urbano en la DSU, quedando partes de Suelo Urbano fuera del CHA, y al mismo tiempo, conteniendo su delimitación partes de Suelo Rústico.

El objetivo principal del presente Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico es precisamente la protección, la conservación y la potenciación tanto del conjunto urbano existente y su relación con el entorno natural como de cada uno de sus elementos arquitectónicos, con especial atención a las edificaciones singulares ya destacadas en la propia protección de la vigente DSU.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



Por ello y partiendo de ese objetivo principal se establecen los siguientes objetivos generales complementarios:

- Mantener la relación del conjunto con el territorio
- Preservar el contraste de llenos y vacíos que ha generado en el lugar el asentamiento humano a lo largo del tiempo
- Poner en valor los elementos característicos de la organización territorial tradicional
- Controlar y regular los cambios de uso dentro del caserío existente
- Se favorecerá el desarrollo agropecuario controlando las transformaciones a uso residencial de edificaciones productivas
- Potenciar los espacios libres públicos
- Regular y mejorar las condiciones de urbanización tanto de las infraestructuras y servicios urbanos como de otros servicios privados de primera necesidad
- Regular el flujo de vehículos visitantes y locales
- Normalizar y ordenar la cartelería y los elementos externos vinculados a usos terciarios

Según el padrón municipal del año 2017 la población de Mogrovejo es de 40 habitantes con un descenso progresivo de habitantes.

A este respecto se indica que *"los recursos turísticos, principal salida económica local a corto y medio plazo, aún tienen recorrido de desarrollo, no fomentado entre otras cosas por la carencia de figura de planeamiento regulador adecuada"*.

Se procede a la emisión del informe preceptivo al que hace referencia el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, según redacción introducida por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

II. OBJETO DEL INFORME

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales.

Se plantea la afección inherente a nuevos usos de carácter residencial, con las correspondientes necesidades en cuanto a recursos hídricos y dotaciones urbanísticas en su categoría de servicios urbanos, en particular sistemas de redes destinadas a la prestación de servicios de distribución de agua y saneamiento.

En relación al abastecimiento de agua el Plan Especial recoge en el apartado 3.4 *Infraestructuras Urbanas* que *"la red está completamente desarrollada y satisface de manera adecuada la demanda actual, incluso pudiendo llegar a dar servicio a una población por encima de 300 habitantes"*.

Esta red se regula mediante un depósito de 75 m³ de capacidad situado al norte de la población distribuye el agua con tuberías de fundición de 110 mm y ramales de polietileno de 50 mm.

Asimismo se indica que para 300 habitantes y con una dotación de 180 l/habx día supone una demanda de 50 m³/día equivalente a un caudal medio de 0,58 l/s y un caudal punta de 2,30 l/s, estando estos caudales cubiertos suficientemente por la red actual.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Consultada la base de datos obrante en esta CHC consta otorgado al Ayuntamiento de Camaleño un aprovechamiento de 0,73 l/s del manantial Fuente del Acebo con destino al abastecimiento de Mogrovejo que se vincula en la actualidad a 53 habitantes habituales y 76 cabezas de ganado.

En cuanto a la red de saneamiento se indica que *"está compuesta por dos colectores unitarios de hormigón, de 80 cm y 40 cm que acometen al Interceptor de la Cuenca Alta del río Deva que a su vez desemboca en el EDAR de Potes, aún lejos de su máxima capacidad"*.

Procede advertir en este punto que, según la información disponible en esta CHC, el interceptor de la cuenca Alta del río Deva al que se refiere el redactor parece ser el dispuesto en el sistema general de saneamiento de esa cuenca que culmina en la EDAR de Castro Cillórigo.

Asimismo, consultado el correspondiente expediente de autorización de la EDAR supramunicipal -con titularidad atribuida al Gobierno de Cantabria-, procede advertir que Mogrovejo no figura en la lista de núcleos del término municipal de Camaleño vinculados a la autorización antedicha para la que se dictaminó resolución favorable con fecha 06/07/2007.

Por último, en el apartado 4.6 Medidas de fomento y estudio financiero justificativo se indica en relación al abastecimiento y saneamiento que las obras que se estima que deberán acometerse en el corto-medio plazo dentro del CHA de Mogrovejo desde la Administración Pública son:

- *Red de saneamiento*: nuevos ramales y acometidas, imbornales y pozos de registro, que completen la red existente
- *Red de abastecimiento*: conexión a la red general, acometidas domiciliarias y bocas de riego, completando la red existente

Afecciones a los usos permitidos en terrenos de dph, y zonas de servidumbre y policía. Afecciones por inundabilidad.

El ámbito del Plan Especial es recorrido de oeste a este por un cauce tal y como se recoge en el *plano nº4. Pendientes* del Estudio Ambiental Estratégico.

Este cauce se encuentra entubado a su paso por el núcleo quedando clasificado en el pequeño tramo del Barrio de Arriba, que llega al lavadero y fuente pública, como Suelo Rústico de Especial Protección.

III.CONCLUSIONES Y PRONUNCIAMIENTOS

Analizada la documentación aportada y en virtud de la argumentación previamente expuesta, **se concluye**:

1. Queda adecuadamente justificada la procedencia de recursos hídricos necesarios para amparar las demandas consecuentes con las determinaciones del instrumento que se tramita.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



2. En materia de saneamiento el documento del PE que se tramita deberá justificar la conexión de Mogrovejo a la EDAR supramunicipal de Castro Cillórgo que se deduce tras lo expuesto en el cuerpo de este informe.

A este respecto recordar que, a fecha actual, y según se ha podido comprobar en el expediente de autorización de vertido otorgada al Gobierno de Cantabria para dicha depuradora, Mogrovejo no figura en la lista de núcleos de Camaleño que incorporan sus efluentes al sistema supramunicipal de saneamiento de la cuenca alta del río Deva.

3. Conforme lo reflejado en el cuerpo del presente informe, en cuanto a la existencia de un cauce entubado que recorre el núcleo de oeste a este, el Plan Especial excluirá expresamente la posibilidad de nuevas construcciones sobre el dominio público hidráulico.

Por todo ello, sin perjuicio de la observancia de lo dispuesto en estas conclusiones, exclusivamente en el ámbito competencial de este Organismo de cuenca, se informa favorablemente el Plan Especial que se tramita.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, y con carácter general, se señala la obligación de dar cumplimiento a las condiciones que se enumeran a continuación:

1. En todo caso, se recuerda que para la ejecución de cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces se precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Esta autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas (art. 9.4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero).

Así, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 78 y 126 del RDPH, Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el presente informe no presupone autorización administrativa para realizar las obras a las que habilita el Plan.

2. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. Los vertidos de aguas residuales requerirán, por tanto, la previa autorización del Organismo de cuenca, a cuyo efecto el titular de las instalaciones deberá formular la correspondiente solicitud de autorización acompañada de documentación técnica en la que se definan las características de las instalaciones de depuración y los parámetros límite de los efluentes (arts. 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril).
3. Todo vertido deberá reunir las condiciones precisas para que considerado en particular y en conjunto con los restantes vertidos al mismo cauce, se cumplan en todos los puntos las normas y objetivos ambientales fijados para la masa de agua en que se realiza el vertido.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

IV.DISPOSICIONES NORMATIVAS SECTORIALES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

El Plan Especial objeto de informe quedará sujeto al cumplimiento de las condiciones impuestas por las disposiciones normativas en vigor de aplicación, entre otras:

- Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio y Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, parcialmente modificada por Ley 11/2005, de 22 de junio.
- Reales Decretos 849/1986, de 11 de abril, modificado por RD 9/2008, de 11 de enero, y 927/1988, de 29 de julio, modificado por el RD 907/2007, de 6 de julio, que aprueban: el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y el Reglamento de Administración Pública del Agua y Planificación Hidrológica, respectivamente.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de, entre otros, el Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Cantábrico Occidental.
- Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.

EL COMISARIO DE AGUAS ADJUNTO,

EL COMISARIO DE AGUAS,

Conforme:
Oviedo, 19 SEP 2019
EL PRESIDENTE,



VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN



CD280074210001000002327

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
SR. ALCALDE
LA RIESTRE, S/N
39587 - CAMALEÑO
CANTABRIA

Nº Registro: 2019-01119-S

Fecha Reg.: 04/10/2019

Exp.: URB00339/19

S/Ref *:

Asunto: REMISIÓN DE INFORME

En atención a lo interesado en su escrito de fecha 19/09/2019, recibido en esta Secretaría de Estado el día 19/09/2019, adjunto se remite el informe a que se refiere el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, en relación con el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CANTABRIA).

En el caso de que el informe sea desfavorable y con objeto de proceder a la revisión de la nueva documentación que ha de remitirse a esta Secretaría de Estado, sería necesario incluir:

1. Referencia al nº de expediente de esta Dirección General, indicado en el informe adjunto.
2. Hoja resumen con el control de los cambios y/o modificaciones realizados respecto de la documentación inicial informada que pudieran afectar a las Telecomunicaciones, independientemente de la motivación del cambio, indicando, al menos, el número de artículo o apartado modificado.
3. Documentación completa que recoja íntegramente los cambios y/o modificaciones efectuadas.

Nº de Expediente: URB00339/19

FAX:

Subdirección General de Redes y Operaciones
de Telecomunicaciones

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

INFORME PREVISTO EN EL ARTÍCULO 35.2 DE LA LEY 9/2014, DE 9 DE MAYO DE 2014, GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, EN RELACIÓN CON EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CANTABRIA)

1) ANTECEDENTES

- a) Con fecha 11/07/2019, el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO solicitó de la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información la emisión del preceptivo informe en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CANTABRIA).
- b) Con fecha 19/08/2019, la Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información emitió informe desfavorable en materia de comunicaciones electrónicas respecto a PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CANTABRIA).
- c) Con fecha 19/09/2019, se ha recibido la documentación suministrada por el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO con fecha 19/09/2019, y registro de salida número 67251, mediante el que se da repuesta al citado informe.

Analizada dicha documentación, esta Dirección General, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, emite el siguiente informe:

2) ADECUACIÓN DEL INSTRUMENTO URBANÍSTICO INFORMADO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE TELECOMUNICACIONES.

Se observa que las faltas de alineamiento con la legislación encontradas en el proyecto remitido originalmente a esta Dirección General, y reflejadas en el correspondiente informe emitido con fecha 19/08/2019, han sido subsanadas de la siguiente manera:

• **Observación a) realizada por la DGTI en su informe de fecha 19/08/2019:**

Dicha observación hace referencia a las *"Restricciones desproporcionadas a las infraestructuras que conforman las redes públicas de comunicaciones electrónicas en el casco urbano y en las fachadas de las edificaciones"*.

• **Medidas adoptadas por el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO:**

El *"Art. 36. Actuaciones y obras en el suelo rústico del Conjunto Histórico"* incluido en el documento inicial *"MV_ordenanzas"*, con la redacción:

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00339/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. PIS.º
28071 Madrid
Correo Electrónico: lebaniegos@ineco.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

"4. No se admiten elementos publicitarios en el suelo rústico dentro del Conjunto Histórico, ni la ubicación de antenas, estaciones de telefonía móvil, repetidores de señal, o cualquier otra instalación ajena al medio rural."

"5. Igualmente, se prohíbe la instalación de tendidos eléctricos o de otros servicios, de tipo aéreo, así como otros elementos necesarios para dichas redes de servicios."

modifica su redacción en el nuevo documento "20190919 Respuesta DG TELECOMUNICACIONES", quedando la misma como sigue:

"4. No se admiten elementos publicitarios en el suelo rústico dentro del Conjunto Histórico, ni la ubicación de antenas, estaciones de telefonía móvil, repetidores de señal, o cualquier otra instalación ajena al medio rural. Del mismo modo, no se permitirá la instalación de tendidos de

tipo aéreo, eléctricos o de otros servicios. Para todos estos casos, tanto en suelo rústico como en el Conjunto Histórico-Artístico protegido, el Ayuntamiento de Camaleño se encargará de facilitar a los operadores y a los servicios afectados las alternativas adecuadas para la instalación necesaria, siempre que sea técnica y económicamente viable, con el objetivo de poder contar con los servicios básicos en todas las edificaciones de Mogrovejo."

Por otra parte, el "Art. 45. Instalaciones en fachadas" del documento inicial "MV_ordenanzas", con la redacción:

"2. Se prohíbe el desarrollo de instalaciones y cableados por las fachadas de los edificios. Las instalaciones de los servicios urbanos se canalizarán enterradas bajo el pavimento de la calle. Sus acometidas y cajas de contadores se integrarán estéticamente en la fachada mediante puertas de madera o acero cor-ten, en acabados no brillantes ni satinados, con prohibición expresa del PVC a la vista."

modifica su redacción en el nuevo documento "20190919 Respuesta DG TELECOMUNICACIONES", quedando la misma como sigue:

"1. Se evitará, en la medida de lo posible, el desarrollo de instalaciones y cableados por las fachadas de los edificios. Las instalaciones de los servicios urbanos, siempre que sea posible, se canalizarán enterradas bajo el pavimento de la calle. Sus acometidas y cajas de contadores se integrarán estéticamente en la fachada mediante puertas de madera o acero cor-ten, en acabados no brillantes ni satinados, con prohibición expresa del PVC a la vista. El Ayuntamiento de Camaleño podrá los medios adecuados, técnica y económicamente proporcionales, para la consecución de estos objetivos, fomentando la colaboración con los operadores y empresas correspondientes."

Adicionalmente, el "Art. 67. Telecomunicaciones" incluido también en el documento inicial "MV_ordenanzas", con la redacción:

"2. Se prohíbe la colocación de antenas de cualquier tipo en la cubierta de las edificaciones, a excepción de lo establecido en el artículo de cubiertas. Las antenas existentes tendrán que ser progresivamente sustituidas."

Pág. 2

Nº de Expediente: URB00339/19

C/ POETA JOAN MARADALL, 41. PR.B
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

modifica su redacción en el nuevo documento **"20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES"**, quedando la misma como sigue:

"2. Para la instalación de nuevas antenas, se estará a lo establecido en el art 57. Las antenas existentes tendrán que ser progresivamente adaptadas.

3. Las administraciones públicas, en colaboración con las compañías suministradoras, realizarán una instalación de recepción, suministro y distribución de las diferentes señales, centralizando las instalaciones y minimizando su impacto estético."

Por otra parte, tanto el apartado, **"6.5. Paisaje"** incluido en el epígrafe **"6. MEDIDAS AMBIENTALES PREVENTIVAS Y CORRECTORAS"** del documento inicial **"Estudio Ambiental Estratégico PE PR CH MOGROVEJO A3_ "**, como el apartado, **"e) Paisaje"** incluido en el epígrafe **"4. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL TERRITORIO Y VALORACIÓN DEL INVENTARIO AMBIENTAL"** del documento inicial **"Resumen no técnico del EAE_A4"**, con la redacción común:

- "Prohibición de instalaciones de telecomunicaciones en fachadas de edificios, salvo las excepciones que se establecen en las ordenanzas para antenas de reducidas dimensiones y red de canalizaciones, y en los lugares visibles que puedan distorsionar la percepción de la arquitectura o paisaje existente en suelo rústico."

no sufren modificación alguna en sus redacciones.

• **Análisis de las medidas adoptadas por el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO:**

En lo referente al **Art. 36:**

- En el nuevo documento **"20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES"**, los apartados 4 y 5 del documento inicial se refunden en uno solo.
- Por otra parte, y para aplicación tanto en el suelo rústico dentro del Conjunto Histórico así como en todo el Conjunto Histórico-Artístico protegido, en la nueva redacción se matiza la restricción desproporcionada que afecta a las redes de telecomunicaciones, al recoger el compromiso por parte del Ayuntamiento de Camaleño de facilitar a los operadores, siempre desde el punto de vista de la viabilidad técnica y económica, las alternativas adecuadas que faciliten los despliegues de las redes de telecomunicaciones con objeto de asegurar la cobertura y calidad del servicio.

Por tanto, las modificaciones introducidas en "Art. 36 Actuaciones y obras en el suelo rústico del Conjunto Histórico" del nuevo documento **"20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES"**, hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

En lo referente al **Art. 45:**

Pág. 3

Nº de Expediente: URB00339/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.B.
20071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanism@mineco.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- En el nuevo documento "**20190919 Respuesta DG TELECOMUNICACIONES**" el apartado 2 del documento inicial pasa a ser el apartado 1.
- La prohibición taxativa inicial, que afectaba al desarrollo de las instalaciones y cableados por las fachadas de las edificaciones, se matiza pasando a ser una recomendación que ha de ser respetada preferencialmente.
- Una vez modificada la redacción, el documento normativo que constituyen las Ordenanzas, contempla ya desde el inicio siempre y cuando la medida deba ser respetada, el compromiso del Ayuntamiento de Camaleño a proporcionar a los operadores alternativas viables técnica y económicamente, para garantizar la cobertura y calidad del servicio básico de las telecomunicaciones.

Por tanto, las modificaciones introducidas en "**Art. 45. Instalaciones en fachadas**" del nuevo documento "**20190919 Respuesta DG TELECOMUNICACIONES**", hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

Por lo que respecta al **Art. 67**:

- En el nuevo documento "**20190919 Respuesta DG TELECOMUNICACIONES**" el apartado 2 modifica y matiza su redacción, añadiendo un nuevo apartado 3.
- En lo relativo a la instalación y ubicación de las antenas de cualquier tipo, el **Art. 67** remite adicionalmente a lo establecido por el "**Art. 57. Instalaciones en las edificaciones**", en el cual se establece:
"1. Con carácter general, la colocación de antenas individuales o colectivas se producirán preferentemente en las parcelas, o en las fachadas traseras de las edificaciones, ubicadas en la parte menos visible desde la cuenca visual del conjunto histórico, siempre que cuente con un adecuado acceso a la señal. En ningún caso se autorizarán antenas parabólicas en las fachadas o cubiertas de las edificaciones. Las antenas estarán pintadas o tratadas en colores miméticos con su ubicación. Se exceptúa de esta circunstancia las antenas de los servicios de emergencia."
- Dicha referencia establece que, manteniéndose la medida inicial que afecta a la colocación de antenas de cualquier tipo en las cubiertas, la ubicación de las mismas debe ejecutarse preferentemente en las ubicaciones que causen en menor impacto visual dada la naturaleza y clasificación como B.I.C. de todo el Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo.
- No obstante lo anterior, la colocación de los elementos señalados en las ubicaciones establecidas como preferentes por el **Art. 57**, quedará supeditada al criterio técnico de la idoneidad de recepción de la señal.

Pág. 4

Nº de Expediente: URB00339/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. Pº 8
28011 Madrid
Correo Electrónico: teleco.ubaseuro@mimex.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- Adicionalmente, y también en relación con la ubicación de antenas colectivas o individuales, el **"Art. 54. Cubiertas"** también modifica su redacción en el apartado. 7, quedando la misma como sigue:

"7. Queda prohibido todo elemento por encima del plano de la cubierta (incluyendo las cajas de escalera o ascensor), con la excepcionalidad indicada para las infraestructuras en el art.57 (...)."

contemplando la excepción que suponen las antenas que forman parte de las infraestructuras de redes de telecomunicaciones.

Por tanto, las modificaciones introducidas en **"Art. 67. Telecomunicaciones"** del nuevo documento **"20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES"**, hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

Respecto a los apartados. **"6.5. Paisaje"** del documento inicial **"Estudio Ambiental Estratégico PE PR CH MOGROVEJO A3"** y **"e) Paisaje"** del documento inicial **"Resumen no técnico del EAE_A4"** cabe señalar lo siguiente:

- En dichos epígrafes se establece taxativamente la prohibición de instalaciones de telecomunicaciones en las fachadas de las edificaciones con las "excepciones que se establecen en las ordenanzas".
- Los artículos y epígrafes que fueron objeto de observación particular en el informe inicial, a los que implícitamente alude la expresión "las excepciones que se establecen en las ordenanzas", han sido matizados y modificadas sus redacciones en el nuevo documento **"20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES"**, resolviéndose de manera satisfactoria las observaciones particulares indicadas en el informe inicial.

Por tanto, tanto el aptdo. **"6.5. Paisaje"** del documento inicial **"Estudio Ambiental Estratégico PE PR CH MOGROVEJO A3"**, como el apartado. **"e) Paisaje"** del documento inicial **"Resumen no técnico del EAE_A4"** adquieren ahora su sentido pleno al haber sido modificados los artículos de la Ordenanza a los que hacen referencia de manera implícita, motivo por el cual las observaciones indicadas en el informe inicial se resuelven satisfactoriamente.

• **Observación b) realizada por la DGTI en su informe de fecha 19/08/2019:**

Dicha observación hace referencia a las **"Regulación incorrecta de los usos del suelo"**.

Pág. 5

Nº de Expediente: UR00339/19

C/ POETA JOAN MARADALL, 41, P.I.B.
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



MINISTERIO
DE ECONOMÍA
Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

• **Medidas adoptadas por el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO:**

El "Art. 61. Usos prohibidos" del documento inicial "MV_ordenanzas", con la redacción:

"2. En general, se prohíbe cualquier uso existente o nuevo, incluyendo los compatibles, característicos o autorizables, si su mantenimiento, implantación o desarrollo resultaren lesivos o contradictorios respecto a las condiciones de protección definidas en el presente Plan Especial y el Conjunto Histórico declarado. Esta prohibición incluye tanto las actuaciones de obra sobre edificios como aquellas actuaciones complementarias (chimeneas, instalaciones, materiales, etc.)."

modifica su redacción en el nuevo documento "20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES", quedando la misma como sigue:

"2. En general, se prohíbe cualquier uso, existente o nuevo, incluyendo los compatibles, característicos o autorizables, si su mantenimiento, implantación o desarrollo resultaren lesivos o contradictorios respecto a las condiciones de protección definidas en el presente Plan Especial y el Conjunto Histórico declarado. Esta prohibición incluye tanto las actuaciones de obra sobre edificios como aquellas actuaciones complementarias (chimeneas, instalaciones individuales, materiales, etc.). Para las instalaciones, se estará a lo indicado en el artículo de Usos Compatibles."

• **Análisis de las medidas adoptadas por el AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO:**

En lo referente al Art. 61:

- La nueva redacción del apartado 2 del Art. 61, referido a los Usos Prohibidos, remite a lo indicado por el apartado 1 del "Art. 60. Usos compatibles" que establece lo siguiente:

"1. Son usos compatibles los hoteleros y hosteleros en cualquier situación, así como los comerciales y oficinas (terciarios en general), sanitarios o asistenciales en cualquier situación, y dotacionales en general. Igualmente, se permitirán las infraestructuras de servicios básicos (telecomunicaciones, baja tensión, abastecimiento...), siempre dentro de las limitaciones de protección del Conjunto Histórico, y de lo indicado en el art.57."

- Dado que las infraestructuras de redes públicas de comunicaciones electrónicas constituyen un servicio básico, con la nueva redacción del artículo, son ahora incluidas de manera inequívoca dentro de los usos compatibles en la totalidad del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, respetando la viabilidad técnica relativa que supone la idoneidad de la señal.

Por tanto, las modificaciones introducidas en el "Art. 61. Usos prohibidos" del nuevo documento "20190919_Respuesta DG TELECOMUNICACIONES", hacen que la observación indicada en el informe inicial se resuelva satisfactoriamente.

Pág. 9

Nº de Expediente: UR00039/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, 41. P.º 8
28071 Madrid
Correo Electrónico: telecom.urbanismo@msnec.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



SECRETARÍA DE ESTADO
PARA EL AVANCE DIGITAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES
Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
ÁREA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

3) **CONCLUSIONES.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, y a la vista de los cambios efectuados por AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO al informe del Ministerio de Economía y Empresa de fecha 19/08/2019, se emite **informe favorable** en relación con la adecuación de dicho PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO (CANTABRIA) a la normativa sectorial de telecomunicaciones.

4) **EFFECTOS DEL PRESENTE INFORME.**

El presente informe se emite únicamente a los efectos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Pág. 1

Nº de Expediente: URB00339/19

C/ POETA JOAN MARAGALL, EL PLEB
28071 Madrid
Correo Electrónico: teleco.urbanismo@mineco.es

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



P 001/19

ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO. T.M DE CAMALEÑO

Visto el expediente remitido por la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y por el Ayuntamiento de Camaleño.

En fecha 19 de octubre de 2022 (número de registro 022GCELCE259651) se recibió la documentación relativa al proyecto referenciado, remitida por el Ayuntamiento de Camaleño, como respuesta al requerimiento formulado por el Servicio de Patrimonio Cultural a fin de completar la documentación presentada con anterioridad.

El documento analizado es la revisión del PEPCH de Mogrovejo, redactado a fecha de septiembre de 2022. La documentación se compone de: memoria informativa y justificativa, ordenanzas, planos de ordenación e información, catálogo de protección y estudio económico financiero. Junto con la documentación remitida se adjunta una memoria informativa, fechada el 30/09/2022, en la que se justifican los ajustes que se han realizado en los diferentes documentos del Plan Especial.

Considerando la información obrante en el Servicio de Patrimonio Cultural relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada, y teniendo en cuenta las características del Plan Especial, se emite **informe sectorial** en ejercicio de las competencias reconocidas por la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria (en adelante LPCC), y a tal efecto se formulan las siguientes consideraciones:

Primero.- El "Lugar de Mogrovejo" fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico – Artístico, según Decreto 37/1985 de 29 de marzo, publicado en el BOC nº 62, de fecha 18 de abril de 1985 y corrección de errores 1 de mayo de 1985.

Segundo.- Según el artículo 62 de la LPCC, esta declaración implica la obligación de los Ayuntamientos de elaborar un plan especial cuyo contenido se desarrolla en el art. 63 y los criterios de actuación en el 53.2.

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de Camaleño, en sesión del 11 de junio de 2020, ha aprobado provisionalmente el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo (PEPCHA).

Cuarto.- Revisada la documentación remitida en respuesta al requerimiento de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica, para informar nuevamente sobre la Aprobación Provisional del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, en fecha 2 de diciembre, el Técnico Superior del Servicio de Patrimonio Cultural, emite informe que concluye que *"en lo que respecta a la conservación del Patrimonio Arqueológico, no hay inconveniente ... en que se apruebe el*



VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



Plan. No obstante, si en el curso de cualquier actuación urbanística, en aquellas fases que pudieran implicar movimiento de tierras, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 84.1 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.”

Quinto.- En fecha 20 de diciembre de 2022 la Oficina Técnica de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte emite informe sobre el documento elaborado para la revisión del PEPCH de Mogrovejo, redactado a fecha de septiembre de 2022. El informe arroja las siguientes conclusiones:

“Tras el análisis de la documentación correspondiente a la aprobación provisional presentada, se considera que las determinaciones del PEPCH de Mogrovejo, se ajustan a lo establecido en los art.53.2 y 63 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Por todo ello y a los efectos del patrimonio edificado, se INFORMA FAVORABLEMENTE el documento “Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo”, CONDICIONADO a la subsanación de las siguientes observaciones:

- *Modificación del texto de los artículos 46, 55, 57 y 63 de las ordenanzas del PEPCH de Mogrovejo, con la finalidad de incorporar como requisito, para la modificación excepcional de la altura de la cumbrera (aumento o reducción de la misma) de las construcciones identificadas como tipología ajena o sin protección, un estudio de detalle que incluya las edificaciones de la manzana, que justifique la nueva solución propuesta.*
- *Modificar el texto del artículo 58 para incluir los condicionantes de las obras de edificaciones no protegidas en manzana cerrada y protegidas. Incorporar, en el art.58, la necesidad de estudio de detalle para tramitar la licencia de obra de las nuevas edificaciones, pudiendo establecer nuevas alineaciones y rasantes siempre que supongan una mejora en la armonía del Conjunto Histórico.*
- *Incluir en el art.66 de las ordenanzas que en todo caso los usos deberán adaptarse a los condicionantes de protección de las edificaciones existentes debiendo disminuir o ajustar el programa de necesidades previsto en el caso de que sea incompatible con la conservación del Bien.*

Por otra parte, se considera que la redacción del artículo 12 podría no ajustarse al condicionado del acta de la Comisión de Patrimonio Edificado, debiendo ser revisado el texto para garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

- *Reconsiderar la redacción del artículo 12 que permite cableado aéreo de instalaciones justificado por razones técnicas y económicas. No se considera conveniente introducir una variable económica como justificación de instalaciones aéreas. En el caso de justificación técnica se recomienda denotar un carácter excepcional.*

Junto con la documentación se aporta el plano OE de propuesta de entorno de protección del CHA.

Ante la importancia de delimitar el entorno de protección se considera oportuno iniciar los trámites de declaración de la delimitación del entorno de protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo, en base al artículo 52 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.”

Sexto.- En fecha 16 de febrero de 2023 se reunió la Comisión Técnica de Patrimonio Edificado, en segunda convocatoria. La Comisión acuerda por UNANIMIDAD INFORMAR FAVORABLEMENTE la aprobación del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo.



VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



Esta DIRECCIÓN GENERAL, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, del Patrimonio Cultural de Cantabria, **INFORMA FAVORABLEMENTE** el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo (PEPCHA), conforme al documento redactado a fecha de septiembre de 2022, **CONDICIONADO** a que se realicen las siguientes subsanaciones:

- Modificación del texto de los artículos 46, 55, 57 y 63 de las ordenanzas del PEPCH de Mogrovejo, con la finalidad de incorporar como requisito, para la modificación excepcional de la altura de la cumbrera (aumento o reducción de la misma) de las construcciones identificadas como tipología ajena o sin protección, un estudio de detalle que incluya las edificaciones de la manzana, que justifique la nueva solución propuesta.
- Modificar el texto del artículo 58 para incluir los condicionantes de las obras de edificaciones no protegidas en manzana cerrada y protegidas.
- Incorporar, en el art.58, la necesidad de estudio de detalle para tramitar la licencia de obra de las nuevas edificaciones, pudiendo establecer nuevas alineaciones y rasantes siempre que supongan una mejora en la armonía del Conjunto Histórico.
- Incluir en el art.66 de las ordenanzas que en todo caso los usos deberán adaptarse a los condicionantes de protección de las edificaciones existentes debiendo disminuir o ajustar el programa de necesidades previsto en el caso de que sea incompatible con la conservación del Bien.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 53.2 d) de la LPCC "las canalizaciones de las diversas infraestructuras estarán enterradas"

Santander, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTORICA

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

INFORME DE TRAZABILIDAD

Página 1 de 2

Informe de trazabilidad generado a fecha 10/04/2023 08:50

DATOS BÁSICOS DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERNA

Identificador	CEI/2023/40096	Tipo	Reenvío	CEI precedente	CEI/2023/39888
Importancia	Normal				
Buzón origen	Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (Organizativo)				
Usuario remitente	GEMA CONCEPCION DIEZ GOMEZ (dgg2735)				
Fecha de envío	05/04/2023 09:11				
Buzón destino	Servicio de Urbanismo y Tramitación de Expedientes C.R.O.T.U.				
Función					
Procedimiento					
Expediente					
Asunto	RV- INF- PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO. T.M DE CAMALEÑO				
Mensaje	<p>De: mga16100 - ALVARO MUÑOZ GOMEZ Desde: Servicio de Patrimonio Cultural Enviado el: 04/04/2023 14:55:09 Para: Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio</p> <p>P 001/19 ASUNTO: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE MOGROVEJO. T.M DE CAMALEÑO</p>				
Oficina de registro de entrada					
Nº de registro de entrada					
Fecha de registro de entrada					
Usuario recepción	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXX)				
Fecha de recepción	10/04/2023 08:49				

HISTÓRICO DE ESTADOS DE LA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA INTERNA

Estado	Usuario	Fecha
Recibida	XXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	10/04/2023 08:49
Enviada	Automático - eVALija	05/04/2023 09:11
Envío solicitado	XXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	05/04/2023 09:11

Nombre	Tipo	Formato	Tamaño	Firma	Registro	CSV
20230404_Informe_DG-PEPCHA_Mogrovejo_D GUOT.doc.report.pdf	Otros documentos	pdf	430 Kb			A0600XJ80yzBl6TcfFp YgGBK7BxDJLYdAU3n8j

COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS INTERNAS DERIVADAS

No hay comunicaciones derivadas para la comunicación

HISTÓRICO DE REASIGNACIONES

No hay reasignaciones para la comunicación

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



eVALija

INFORME DE TRAZABILIDAD

Página 2 de 2

Este informe de trazabilidad generado por la aplicación informática eVALija permite cumplir lo establecido en el artículo 33 del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos respecto al control de tiempos y plazos en las comunicaciones internas electrónicas procedimentales, además del registro de las mismas en los supuestos en que legalmente proceda.

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

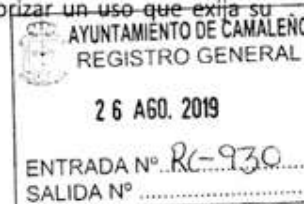
[REDACTED], con D.N.I. [REDACTED], y domicilio en Avda.
Félix Rodríguez de la Fuente, [REDACTED] Sam Martín de Valdeiglesias
(MADRID)

Que publicado anuncio en el BOC nº 137 de 17 de julio de 2019, de
Exposición pública de Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del
Conjunto Histórico Artístico de Mogrovejo, dentro del plazo establecido
presenta la siguiente

ALEGACION

Comprobado las numerosas alusiones que se efectúan sobre la escasez de
aparcamientos y la necesidad de disponer de más plazas del mismo, resulta
cuanto menos extraño, que no se establezca la obligatoriedad de esta
dotación en las 6 Parcelas con capacidad de construcción previstas ni en
aquellas otras que se pretenda, en su día, autorizar un uso que exija su
existencia

Por lo anterior



SOLICITA Que tenga por presentada la presente alegación en tiempo en
forma y,

Se establezca en el PEPCH de Mogrovejo la obligatoriedad en las 6
Parcelas con capacidad de construcción, incluidas según dice el Redactor
del Plan, por indicación municipal que tienen suelo para ello, y, en aquellas
otras fincas que dispongan de espacio suficiente de plazas de aparcamiento
en número necesario para cubrir las necesidades dentro del recinto, y, muy
especialmente si fueran destinadas a uso hostelero, hotelero o alojamiento
turístico.

Mogrovejo, 22 de agosto de 2019

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALENO (Cantabria)

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

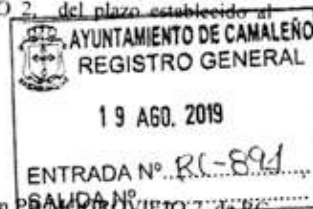
2

██████████ provista de D.N.I. N° ██████████ con domicilio a efecto de notificación en Avda Félix Rodríguez de la Fuente, ██████████ SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS . (MADRID).

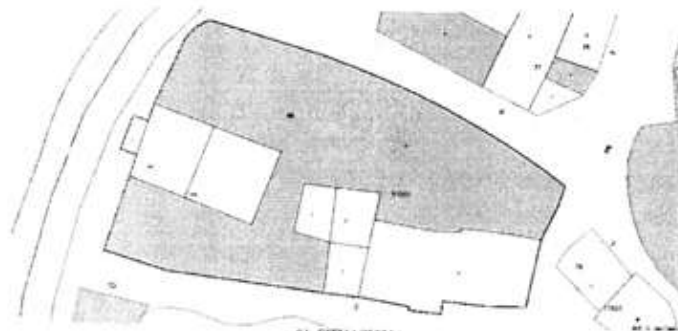
En su propio nombre:

EXPONE: Que con fecha 17 de JULIO de 2019, se ha publicado Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 137 Exposición pública de la aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, y, que siendo propietaria de la finca de referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, localización MOGROVEJO 2, del plazo establecido al efecto, formula las siguientes

ALEGACIONES



PRIMERA: Que somos propietarias del inmueble sito en SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, localización MOGROVEJO 2, de referencia catastral 1186080UN6718N0001GL de 1.480 m2 de superficie de parcela, con 731 m2 de construidos distribuidos en distintas edificaciones según el plano y superficies adjuntas:

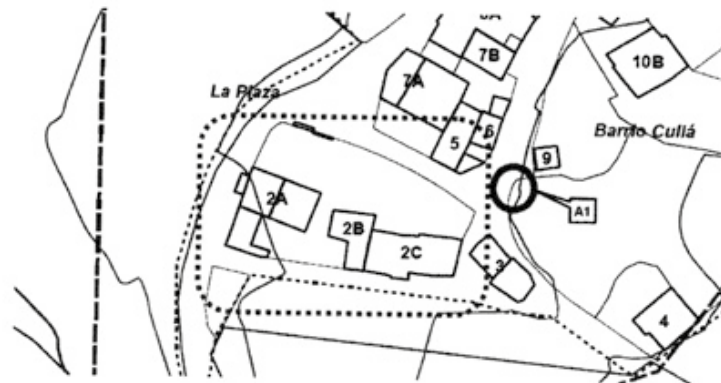


Uso principal	01_SITUACION			Superficie m ²
	Escalera	Planta	Puerta	
ALMACEN	E	SM	01	150
VIVIENDA	E	00	01	150
INDUSTRIAL	E	00	02	188
VIVIENDA	E	01	01	85
INDUSTRIAL	E	01	02	158

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Que dicho inmueble viene clasificado de conformidad con el nº ficha 02-A, 02 B y 02 C DEL PLAN ESPECIAL como:

- 02-A Edificación existente Casona. Nº de Plantas PB+1+BC
- 02-B Anexo Agropecuario. Nº de Plantas : PB
- 02 C Edificación tradicional con balconada



02_DETALLE DEL PLANO 7 "CATALOGO DE PROTECCIÓN"



03_DETALLE DEL PLANO 6 "GRADO DE PROTECCIÓN"

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Las fichas descriptivas tienen las siguientes incorrecciones:

- FICHA 2A:**
 El número de plantas es incorrecto pues no se recoge el semisótano existente que viene descrito en la ficha catastral.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE ANGOVEJO CATALOGO DE PROTECCIÓN		NIVEL DE PROTECCIÓN	Nº FICHA
		ESTRUCTURAL	02-A
DATOS GENERALES			
Localización:	PB Angovejo, 2		
Referencia Catastral:	XXXXXXXXXXXXXX (forma una unidad de propiedad con las demás edificaciones de las fincas "02")		
Superficie Catastral:	Suelo: 1.480 m ²	Construido: 731 m ²	Fecha de construcción: anterior a 1900
Coordenadas UTM ETRS-89:	X: 560.889	Y: 4.778.379	Fecha de última reforma:
Localización en plano:	Barrio La Plaza		
DATOS DESCRIPTIVOS			
PARCELA			
Superficie ocupada por edificación:	93 m ²		
Clasificación del suelo (SUA):	Urbano		
EDIFICACIÓN			
Uso:	Original: Vivienda	Actual: Vivienda	
Superficie edificada real:	227 m ²		
Tipología:	Casita	1º Plantas: PB+1+BC	
Estado Conservación:	Bueno		
Descripción arquitectónica:	Casita de Vicente de Celis (S. XVII). Constituye la pieza principal del conjunto arquitectónico de su parcela, con portada y aleros agremiados en la zona sur, y una ampliación en su frente norte. La edificación principal se articula a la manera militar defensiva, con muros laterales intercalando por encima de la cubierta. Presenta en la fachada sur el módulo de arcos de los Escudos, y una portada de sillera para dar acceso a la parcela. La cubierta, a dos aguas, cuenta con un pequeño alfilerillo. El cierre de piedra de la parcela se prolonga en las fachadas de las edificaciones auxiliares en la zona sudeste. Presenta una reconstrucción del volumen en la parte norte, cerrado con una galería que completa el volumen, pero no es un elemento original del edificio.		

Las carpinterías existentes se encuentran ejecutadas en madera, no existiendo, como dispone la ficha elementos discordantes de PVC en carpintería.

DATOS DE INTERVENCIÓN PERMITIDOS		
Tipos de obra:	Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación. Con carácter excepcional, podrán autorizarse obras de reconstrucción parcial, Reconstrucción (como consecuencia de una declaración previa de ruina), Demolición (solo permitida como fase previa a la reconstrucción o reconstrucción de un edificio o parte de él, si es una declaración de ruina, y siempre deberá ir destinado a recuperar la configuración original del edificio protegido).	
Recomendación materiales:	Piedra natural, madera de roble y teja cerámica curva envejecida.	
Volumetría:	Deberá mantenerse la actual configuración volumétrica exterior.	
ELEMENTOS DISCORDANTES		
Bajantes de PVC, carpinterías en PVC.		
LOCALIZACIÓN	ORTOFOTO	DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA
EMPLAZAMIENTO EN CATASTRO	ORTOFOTOGRAFIA AEREA	FACHADA NOROCCIDENTAL Y VISTA SUD-OCCIDENTAL
SITUACION EN PLANOS		

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

• FICHA 2B:

El número de plantas es incorrecto pues no se recoge la planta primera (BAJA + 1) existente en parte de la edificación que viene descrita en la ficha catastral.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO CATALOGO DE PROTECCIÓN		NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL		Nº FICHA
DATOS GENERALES				
Localización:	PB Mogrovejo, 2			
Referencia Catastral:	XXXXXXXXXXXXXX (forma una unidad de propiedad con las demás edificaciones de las fichas "02")			
Superficie Catastral:	Suelo: 1.480 m ²	Construido: 731 m ²	Fecha de construcción: anterior a 1900	
Coordenadas UTM ETRS-89:	E : 360.889	Y : 4.778.379	Fecha de última reforma: -	
Localización en plano:	Barrio La Plaza			
DATOS DESCRIPTIVOS				
PARCELA				
Superficie ocupada por edificación:	98 m ²			
Clasificación del suelo (PSU):	Urbano			
EDIFICACIÓN				
Uso:	Original: Agropecuario	Actual: Agropecuario (en desuso)		
Superficie edificada real:	68 m ²			
Tipología:	Anexo Agropecuario	Nº Plantas: PB		
Estado Conservación:	Malo			
Descripción arquitectónica:	Edificio agropecuario (muros de mampostería, estructura interior de madera, cubierta de teja curva), que forma parte de una manzana de edificaciones auxiliares al sudeste de la misma parcela que la Casa de Estrada (y Vicente de Cellis), alveado a la calle. Su fachada sin cornisa y cerramiento de piedra de la finca.			

SEGUNDA.- En relación a la posible parcelación y en relación con el artículo 11:

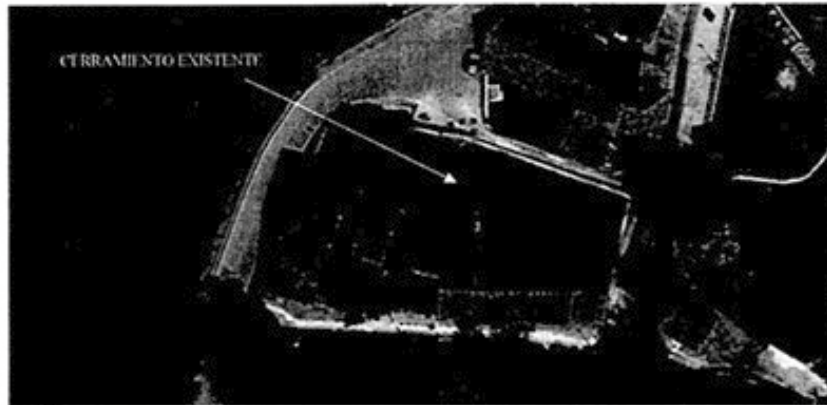
Artículo 11. Parcelaciones y reparcelaciones.

1. No se admiten las parcelaciones o agregaciones de parcelas en suelo urbano. La parcelación existente se mantendrá como valor patrimonial. Las particiones jurídicas de parcelas se realizarán mediante proindiviso.
2. Excepcionalmente se autoriza la segregación de terrenos para efectuar expropiaciones o cesiones al dominio público. En cualquier caso, se autorizará la segregación de los terrenos necesarios para la implantación de instalaciones o servicios promovidos por las administraciones públicas, y quedarán afectados a ese fin, sin perjuicio de la obtención de la parcela o parcelas completas, para evitar vallados, cerramientos o cercas de nueva creación que disminuyan los valores patrimoniales, visuales y paisajísticos, que protege el Plan Especial.
3. Se prohíben las parcelaciones en el suelo rústico dentro del Conjunto Histórico, y se mantendrán como elementos del patrimonio los cierres de las parcelas existentes, construidos en aparejo de piedra en seco.

Entendemos que debería permitirse la posible segregación de la finca 2-C toda vez que actualmente dispone ya de un cerramiento perimetral que la subdivide de la finca matriz, por lo que la posible segregación de la finca no generaría ningún vallado, cerramiento o cerca de nueva creación como dispone el propio artículo nº 11. Se adjunta

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

fotografía aérea donde se aprecia perfectamente la posible segregación por el cerramiento existente.



TERCERA.- En reunión mantenida en el Ayuntamiento con el equipo redactor del anterior el 16 de octubre de 2017, se expuso la problemática y los perjuicios que se venían produciendo en la finca catalogada como consecuencia de las sucesivas actuaciones realizadas por las diferentes Administraciones Públicas en la realización de obras en la plazoleta triangular en la que se prevé un aparcamiento de bicicletas que puede comprobarse en las siguientes fotografías:

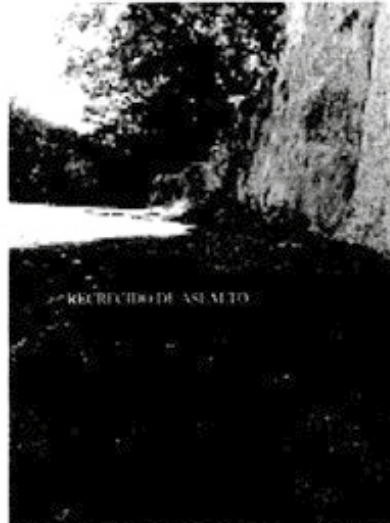


VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



Sorprende que se catalogue la portada y que se permitan obras como las ejecutadas incrementando la cota de rasante, mediante múltiples y sucesivos aglomerados que han enterrado el elemento a proteger, dificultando la posibilidad de apreciarlo en su correcta dimensión, por lo que se entiende que debería recogerse las obras de recuperación de la rasante original a fin de poder recuperar la imagen original de la portada de conformidad con los valores de protección de visuales que se comentan en el instrumento.

Ante esta situación, el redactor del plan se comprometió a incluir en el documento expresamente que antes de realizar cualquier obra de infraestructura en la plazoleta se retiraría al menos el metro de exceso de capa depositada para paliar los daños ya producidos. No parece lógico obligar al propietario de la casona catalogada a respetar la máxima protección cuando contigua a la misma las Administraciones están produciendo un deterioro.

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Por todo lo anterior:

SOLICITA: Que tenga por presentadas las presentes alegaciones en tiempo y forma y previas las comprobaciones que estime pertinentes

1.-Se estimen las alegaciones presentadas y se proceda a corregir que la actual carpintería es íntegramente de madera y no de PVC como señala la ficha, y, se recoja adecuadamente las plantas existentes en el edificio de la Ficha O2-A del Catálogo conforme a la alegación primera.

2.-Se corrija igualmente el error sobre el número de plantas de la ficha O2-B del Catálogo conforme a la alegación primera.

3.- Se permita la segregación de la finca descrita en la Ficha O2-C del Catálogo conforme a la alegación segunda.

4.- Se incluya en el plan la obligatoriedad de retirar el exceso de capa depositada en la plazoleta en la que se prevé el aparcamiento de bicicletas antes de realizar cualquier obra de infraestructura o de pavimentación en dicho lugar conforme a la alegación tercera.

San Martín de Valdeiglesias 2 de Agosto de 2019

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
CANTABRIA**

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

9

[Redacted] provista de D.N.I. Nº [Redacted], con domicilio a efecto de notificación en Avda Félix Rodríguez de la Fuente [Redacted] SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS, (MADRID).

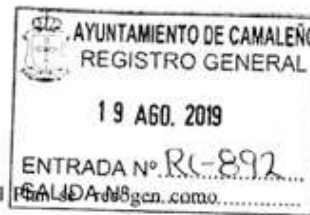
En su propio nombre:

EXPONE: Que con fecha 17 de JULIO de 2019, se ha publicado Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 137 Exposición pública de la aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, y que siendo propietaria de la finca de referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, localización MOGROVEJO 18, dentro del plazo establecido al efecto, formula las siguientes



ALEGACIONES

PRIMERA: Que examinada la documentación contenida del [Redacted] edificables 6 Parcelas, permitiendo aprovechamiento urbanístico de las mismas, mientras que la parcela objeto de la presente alegación reuniendo las condiciones de



CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

solar carece de aprovechamiento urbanístico y además no se permite su posible agrupación con las parcelas vecinas, siendo inútil su calificación como suelo urbano. Dicha situación produce un agravio comparativo con las seis parcelas comentadas por lo que debería dársele el mismo tratamiento, incorporando aprovechamiento urbanístico en proporción similar a las fincas señaladas.

Por todo lo anterior:

SOLICITA: Que tenga por presentadas las presente alegación en tiempo y forma y previas las comprobaciones que estime pertinentes

1.-Se estime la misma y se recoja como Parcela con capacidad de construcción con similar tratamiento a las incluidas en el Plan la finca de referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , localización MOGROVEJO 18,

San Martín de Valdeiglesias 2 de Agosto de 2019

**SR .ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
CANTABRIA**

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

4

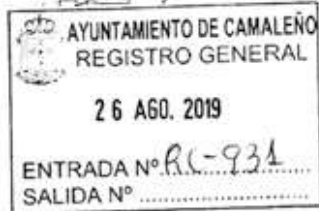
██████████ provista de D.N.I. N° ██████████ con domicilio a efecto de notificación en calle ██████████ 28033 MADRID.

En su propio nombre:

EXPONE: Que con fecha 17 de JULIO de 2019, se ha publicado Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 137 Exposición pública de la aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, y, que siendo propietaria de la finca de referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, localización MOGROVEJO 18, dentro del plazo establecido al efecto, formula las siguientes



ALEGACIONES



PRIMERA: Que examinada la documentación contenida del Plan se recogen como edificables 6 Parcelas, permitiendo aprovechamiento urbanístico de las mismas, mientras que la parcela objeto de la presente alegación reuniendo las condiciones de

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

solar carece de aprovechamiento urbanístico y además no se permite su posible agrupación con las parcelas vecinas, siendo inútil su calificación como suelo urbano. Dicha situación produce un agravio comparativo con las seis parcelas comentadas por lo que debería dársele el mismo tratamiento, incorporando aprovechamiento urbanístico en proporción similar a las fincas señaladas.

Por todo lo anterior:

SOLICITA: Que tenga por presentadas las presente alegación en tiempo y forma y previas las comprobaciones que estime pertinentes

1.-Se estime la misma y se recoja como Parcela con capacidad de construcción con similar tratamiento a las incluidas en el Plan la finca de referencia Catastral
xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , localización MOGROVEJO 18,

En Madrid a 30 de Julio de 2019.

**SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
CANTABRIA**

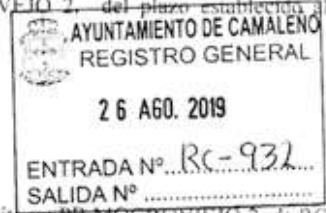
VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

B

██████████ provista de D.N.I. N° ██████████ con domicilio a efecto de notificación en calle ██████████, 28033 MADRID.

En su propio nombre:

EXPONE: Que con fecha 17 de JULIO de 2019, se ha publicado Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria número 137 Exposición pública de la aprobación Inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, y, que siendo propietaria de la finca de referencia Catastral xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, localización MOGROVEJO 2, del plazo establecido al efecto, formula las siguientes



ALEGACIONES

PRIMERA: Que somos propietarias del inmueble sito en PB MOGROVEJO 2, de RC xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de 1.480 m2 de superficie de parcela, con 731 m2 construidos distribuidos en distintas edificaciones según el plano y superficies adjuntas:



Uso principal	01. SITUACION				Superficie m²
	Escalera	Planta	Puerta		
ALMACEN	E	SM	01		150
VIVIENDA	E	00	01		150
INDUSTRIAL	E	00	02		188
VIVIENDA	E	01	01		85
INDUSTRIAL	E	01	02		158

Que dicho inmueble viene clasificado de conformidad con el nº ficha 02-A, 02 B y 02 C DEL PLAN ESPECIAL como:

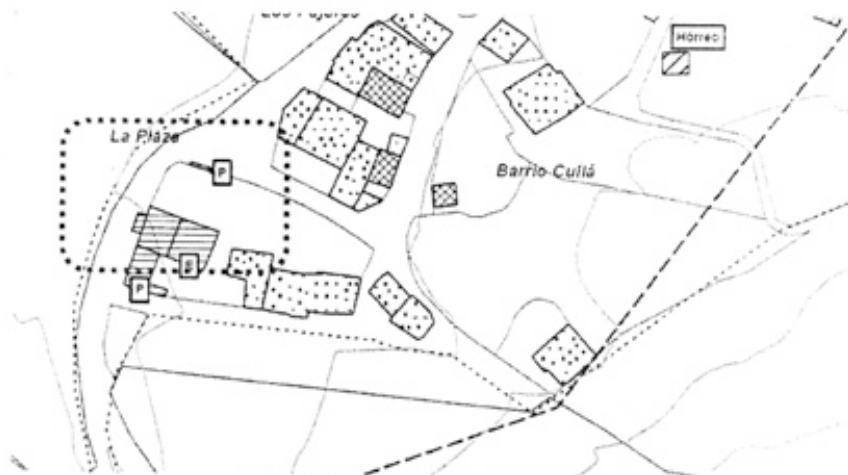
CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

- 02-A Edificación existente Casona. N° de Plantas PB+1+BC
- 02-B Anexo Agropecuario. N° de Plantas : PB
- 02 C Edificación tradicional con balconada



02_DETALLE DEL PLANO 7 "CATÁLOGO DE PROTECCIÓN"



03_DETALLE DEL PLANO 6 "GRADO DE PROTECCIÓN"

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Las fichas descriptivas tienen las siguientes incorrecciones:

- FICHA 2A:
El número de plantas es incorrecto pues no se recoge el semisótano existente que viene descrito en la ficha catastral.

PLANO ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO	NIVEL DE PROTECCIÓN		Nº FICHA
CATÁLOGO DE PROTECCIÓN	ESTRUCTURAL		204
DATOS GENERALES			
Identificación:	006 Mogrovejo, 2		
Referencia Catastral:	XXXXXXXXXXXXX (1 una unidad de propiedad por las demás edificaciones de un solar=12)		
Superficie Catastral:	Solar: 1.491 m ²	Construido: 721 m ²	Fecha de construcción: anterior a 1981
Arquitecto/a y/o ET/EA de:	A / 361 504	S / a 379.374	Fecha de última reforma:
Situación en el plano:	Barrio LA PLAZA		
DATOS DESCRIPTIVOS			
P-4021			
Superficie construida edificatoria:	91 m ²		
Superficie del solar (SOL):	1036 m ²		
EDIFICACIÓN			
Uso:	Original: vivienda	Actual: vivienda	
Superficie edificada (m ²):	227 m ²		
Tipología:	Casa		
Estado Conservación:	Bueno		
Descripción arquitectónica:	Edificio de vivienda de 4 mts (s. XIX). Constituye la pieza principal del conjunto arquitectónico de su parcela (compartido y anexos adyacentes en la zona sur), y una ampliación en la zona norte. La edificación principal se configura a la manera de una mansión, con muros laterales adosados por encima de la planta principal en la fachada sur, el estado de conservación de los Estados, y una planta de planta que incluye a la parcela, la cubierta, a dos aguas, cubierta con un tejado español. El plano de planta de la parcela se prolonga en las fachadas de las edificaciones adyacentes en la zona sur. Presenta una restauración del solar en la parte norte, donde, con una planta que completa al inmueble, se es un elemento original de edificio.		

Las carpinterías existentes se encuentran ejecutadas en madera, no existiendo, como dispone la ficha elementos discordantes de PVC en carpintería.

DATOS DE INTERVENCIÓN PLANTEADOS		
Tipo de obra:	Conservación, Restauración, Conservación, Rehabilitación. Con carácter excepcional, podrá incluirse también de Reestructuración parcial, Reestructuración (total o parcial) de una declaración previa de interés. Intervención (no permitida o en fase previa a la rehabilitación y restauración) de un edificio o parte de él, (uso para el aislamiento de ruido o aislamiento térmico, o destrucción o restauración de cualquier elemento de carácter histórico-artístico).	
Preservación de materiales:	Materia natural, madera de roble o haya (o similar) para el exterior.	
Intervención:	Se mantendrá la actual configuración volumétrica exterior.	
ELEMENTOS DISCORDANTES		
Elementos de PVC:	Elementos de PVC	
LOCALIZACIÓN	ORTOFOTO	DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA
LOCALIZACIÓN EN CÁSTRO	DATOS FOTOGRAFICOS	FACHADA NORTE - Vista pública

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

• FICHA 2B:

El número de plantas es incorrecto pues no se recoge la planta primera (BAJA - 1) existente en parte de la edificación que viene descrita en la ficha catastral.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO CATALOGO DE PROTECCIÓN		NIVEL DE PROTECCIÓN		Nº FICHA
		AMBIENTAL		048
DATOS GENERALES				
Instancia in:	PB Mogrovejo, 2			
Referencia Catastral:	XXXXXXXXXXXXXX (forma una unidad de propiedad con las demás edificaciones de las fincas 1-27)			
Superficie Catastral:	Suelo: 1.480 m ²	Construido: 731 m ²	Fecha de construcción: anterior a 1980	
Coordenadas UTM ETRS-89:	X: 361.889	Y: 4.375.379	Fecha de última reforma: -	
Situación en plano:	Barrio La Plaza			
DATOS DESCRIPTIVOS				
FACILIDAD				
Superficie ocupada por edificación:	90 m ²			
Clasificación suelo (MUN):	Urbano			
EDIFICACIÓN				
Edif.:	Original: Agrupación	Actual: Agrupación (sin detalles)		
Superficie edificada real:	68 m ²			
Tipología:	Grupo Agrupación	Nº Plantas: PB		
Estado Conservación:	Bueno			
Restricción arquitectónica:	Edificio Agrupación: tramos de triangulación, estructura interior de madera, cubierta de teja curva; que forma parte de una manzana de edificaciones auxiliares al sudor de la manzana principal que es, en su conjunto, el recinto de Celis; alrededor de la calle. La fachada sur presenta el cerramiento de piedra de la finca.			

SEGUNDA.- En relación a la posible parcelación y en relación con el artículo 11:

Artículo 11. Parcelaciones y reparcelaciones.

- No se admiten las parcelaciones o agregaciones de parcelas en suelo urbano. La parcelación existente se mantendrá como valor patrimonial. Las particiones jurídicas de parcelas se realizarán mediante proindiviso.
- Excepcionalmente se autoriza la segregación de terrenos para efectuar expropiaciones o cesiones al dominio público. En cualquier caso, se autorizará la segregación de los terrenos necesarios para la implantación de instalaciones o servicios promovidos por las administraciones públicas, y quedarán afectados a ese fin, sin perjuicio de la obtención de la parcela o parcelas completas, para evitar vallados, cerramientos o cercas de nueva creación que disminuyan los valores patrimoniales, visuales y paisajísticos que protege el Plan Especial.
- Se prohíben las parcelaciones en el suelo rústico dentro del Conjunto Histórico, y se mantendrán como elementos del patrimonio los cierres de las parcelas existentes construidos en aparejo de piedra en seco.

Entendemos que debería permitirse la posible segregación de la finca 2-C toda vez que actualmente dispone ya de un cerramiento perimetral que la subdivide de la finca matriz, por lo que la posible segregación de la finca no generaría ningún vallado, cerramiento o cerca de nueva creación como dispone el propio artículo nº. 11. Se adjunta

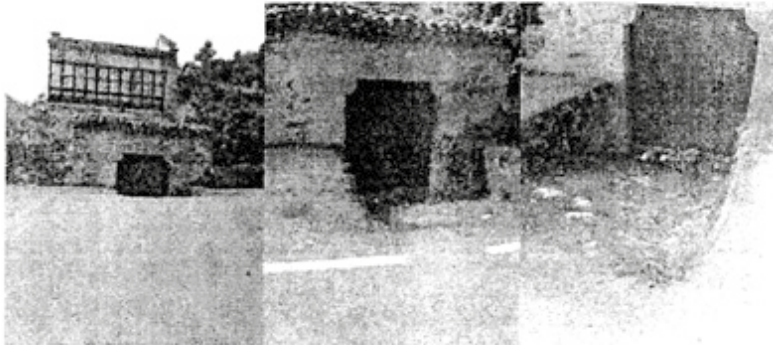
CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

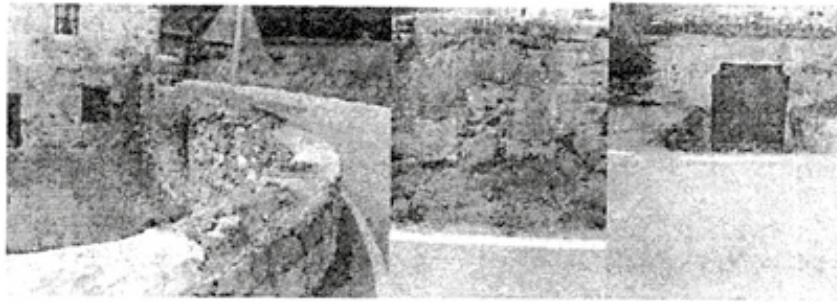
fotografía aérea donde se aprecia perfectamente la posible segregación por el cerramiento existente.



TERCERA.- En reunión mantenida en el Ayuntamiento con el equipo redactor del anterior el 16 de octubre de 2017, se expuso la problemática y los perjuicios que se venían produciendo en la finca catalogada como consecuencia de las sucesivas actuaciones realizadas por las diferentes Administraciones Públicas en la realización de obras en la plazoleta triangular en la que se prevé un aparcamiento de bicicletas que puede comprobarse en las siguientes fotografías:



VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47



Sorprende que se catalogue la portada y que se permitan obras como las ejecutadas incrementando la cota de rasante, mediante múltiples y sucesivos aglomerados que han enterrado el elemento a proteger, dificultando la posibilidad de apreciarlo en su correcta dimensión, por lo que se entiende que debería recogerse las obras de recuperación de la rasante original a fin de poder recuperar la imagen original de la portada de conformidad con los valores de protección de visuales que se comentan en el instrumento.

Ante esta situación, el redactor del plan se comprometió a incluir en el documento expresamente que antes de realizar cualquier obra de infraestructura en la plazoleta se retiraría al menos el metro de exceso de capa depositada para paliar los daños ya producidos. No parece lógico obligar al propietario de la casona catalogada a respetar la máxima protección cuando contigua a la misma las Administraciones están produciendo un deterioro.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Por todo lo anterior:

SOLICITA: Que tenga por presentadas las presentes alegaciones en tiempo y forma y previas las comprobaciones que estime pertinentes

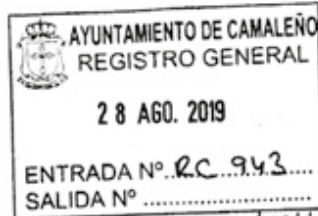
- 1.-Se estimen las alegaciones presentadas y se proceda a corregir que la actual carpintería es íntegramente de madera y no de PVC como señala la ficha, y, se recoja adecuadamente las plantas existentes en el edificio de la Ficha O2-A del Catálogo conforme a la alegación primera.
- 2.-Se corrija igualmente el error sobre el número de plantas de la ficha O2-B del Catálogo conforme a la alegación primera.
- 3.- Se permita la segregación de la finca descrita en la Ficha O2-C del Catálogo conforme a la alegación segunda.
- 4.- Se incluya en el plan la obligatoriedad de retirar el exceso de capa depositada en la plazoleta en la que se prevé el aparcamiento de bicicletas antes de realizar cualquier obra de infraestructura o de pavimentación en dicho lugar conforme a la alegación tercera.

En Madrid, a 30 de Julio de 2019.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
CANTABRIA

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Ayuntamiento de Camaleño
C/ La Riestre s/n 39587
Camaleño



Camaleño - Cantabria

Los Llanos, a 28 de Agosto de 2019

Muy Sres. Míos:

Me dirijo a ustedes con referencia a la tramitación de la Aprobación inicial y exposición pública del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo, publicado en el BOC Núm.137 del 17 de julio de 2019.

Dicha regulación afecta al inmueble de referencia catastral 1186045UN6718N0001GL e identificado en la ficha Número 20 del Catálogo de Protección del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO.

Como propietario afectado, no estoy de acuerdo con la limitación de la volumetría permitida que se recoge en los datos de intervención permitidos, reflejados en el Plan para dicha edificación: "Deberá mantenerse la configuración volumétrica exterior".

Dicho edificio no tiene desarrollada la segunda planta, por lo que dicha limitación condicionaría gravemente su uso.

Está justificado permitir una volumetría acorde a los edificios anexos, caso del edificio identificado en la ficha N° 21, lo que permitiría poder tender a una edificación más respetuosa e integrada en el Conjunto Histórico de Mogrovejo.



VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

La obtención de dicha volumetría no condiciona la perfecta integración del edificio y reuniría unas condiciones tipológicas y arquitectónicas destacables, otorgando calidad al espacio urbano.

Por todo ello SE SOLICITA:

La modificación de los datos de intervención permitidos para dicha edificación recogidos en el Plan de Protección y se permita obtener una volumetría acorde al edificio anexo identificado en la ficha N° 21.

NOTA: La vista reflejada en la ficha N° 20 "*desde espacio interior*" no corresponde al edificio.

Atentamente

Fdo: 

Se adjunta al presente escrito:

- Ficha edificación N° 20 del edificio recogida en el Plan de Protección.

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO		NIVEL DE PROTECCIÓN		Nº FICHA	
CATALOGO DE PROTECCIÓN		AMBIENTAL		20	
DATOS GENERALES					
Localización:	PB Mogrovejo, 59				
Referencia Catastral:	XXXXXXXXXXXX				
Superficie Catastral:	Suelo: 70 m ²	Construido: 138 m ²	Fecha de construcción: anterior a 1900		
Coordenadas UTM ETRS-89:	X : 360.936	Y : 4.778.520	Fecha de última reforma: -		
Localización en plano:	Barrio La Plazuela				
DATOS DESCRIPTIVOS					
PARCELA					
Superficie ocupada por edificación:	70 m ²				
Clasificación del suelo (DSU):	Urbano				
EDIFICACIÓN					
Uso:	Original: Agropecuario	Actual: Sin uso			
Superficie edificada real:	140 m ²				
Tipología:	Anexo Agropecuario	PB+1			
Estado Conservación:	Malo				
Descripción arquitectónica:	Anexo agropecuario, muros de mampostería, huecos formalizados con madera con las dimensiones y posición funcionales para el uso agrícola y ganadero. Parte alta abierta en fachada sur, para carga de materiales agrícolas.				
DATOS DE INTERVENCIÓN PERMITIDOS					
Tipo de obra:	Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación, Reestructuración, Obras exteriores (sólo en fachadas no visibles desde la vía pública). Con carácter excepcional, podrán admitirse Reconstrucción, Demolición parcial, Sustitución (siempre con declaración previa de ruina, ver ordenanzas).				
Recomendación materiales:	Piedra, madera de roble y teja cerámica curva envejecida				
Volumetría:	Deberá mantenerse la configuración volumétrica exterior.				
ELEMENTOS DISCORDANTES					
LOCALIZACIÓN		ORTOFOTO		DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA	
 <p>EMPLAZAMIENTO EN CATASTRO</p> <p>SITUACIÓN EN PLANOS</p>		 <p>ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA</p>		 <p>Fachadas este y sur, y vista desde espacio interior</p>	
OBSERVACIONES					
La apertura de huecos está permitida (según la ordenanza reguladora correspondiente).					

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

7

M. [redacted], con D.N.I. [redacted], y domicilio en [redacted] 28033 Madrid
Que publicado anexo en el BOC nº 137 de 17 de julio de 2019, de Exposición pública de Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Rogrovejo, dentro del plazo establecido presenta la siguiente:

Alegación

Dado que no se especifica en la documentación del plan de obras que se van a ejecutar para mejorar alcantarillado, a cuya red supuestamente vierten las pluviales por lo anterior
Solicita que tenga por presentada la presente alegación en tiempo, en forma y,
Debería reorganizarse una solución al objeto de que no se sigan produciendo inundaciones en el Bº de la Plaza y Culla

Madrid 30 Agosto de 2019.



SR. Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño (Cantabria).



CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

8

[Redacted], con D.N.I. [Redacted]
y domicilio en Calle [Redacted] 28033 Madrid

Que, publicado anuncio en el BOC nº 437 de 17 de julio de 2019, de Exposición pública de Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Rogrovejo, dentro del Ayuntamiento de Caudero, presenta la siguiente



ALEGACIÓN

Las reformas y/o sustituciones de edificaciones que se han venido realizando en Rogrovejo con autorización de Cultura y Licencia municipal han deteriorado severamente el conjunto urbano de Rogrovejo, como así se refleja en la Memoria Informativa y de Ordenación.

Por lo anterior

Solicita Que tenga por presentada la presente alegación en tiempo en forma y,

Se establezca en el PEPCN de Rogrovejo, las correcciones necesarias de dichos errores

Madrid 30 Agosto de 2019



SR. Alcalde del Ayuntamiento de Caudero (Cantabria).

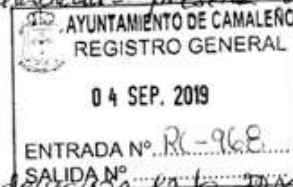
VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

9

[Redacted] con D.N.I. [Redacted] y domicilio en Calle [Redacted], 28033 Madrid

Que publicado anuncio en el BOC nº 137 de 17 de julio de 2019, de Exposición pública de Aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Hoggrovejo, dentro del plazo establecido presenta la siguiente

ALEGACIÓN



Comprobando la alusión de Adhesión en la zona su- doeste, utilizando parais o totalmente la parais señalada en planos, de modo que sirva como aparcamiento disuasorio y evitar que los coches atravesen el pueblo (que se ve en la pag 67 del PEPCHA) se requiere en el Ayuntamiento el plano que se unieron, dando por respuesta la no existencia de dicho plano.

Llama poderosamente la atención la información publicada el 22 Agosto de 2019 de la Reunión de xxxxxxxxxxxx con el Consejero de Obras Públicas pidiendo dos actuaciones que consi- dera necesarias en su municipio, una de ellas instalar un nuevo aparcamiento en Hoggrovejo con capacidad de entre 30 y 40 vehículos, planteado por el ayuntamiento y estaría si- tuado fuera del casco histórico para evitar el paso por el núcleo urbano



CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Por lo anterior

Solicita Que tenga por presentada la presente alegación en tiempo en forma y

Se establezca la importancia que debe tener la protección del entorno y que no se ejecute ningún aprovechamiento disuasorio en las proximidades del municipio ya que ello supondría un impacto tanto visual como medio ambiente.

Dado que la máxima afluencia de visitantes se produce durante 15 o 20 días máximo al año y algún periodo de fin de semana o puentes, no justifica tal actuación, para lo que se pueden buscar soluciones alternativas que no alteren permanentemente el paisaje.

Madrid 30 Agosto de 2019

SR. Alcalde del Ayuntamiento de Camaleón (Cantabria)

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

10

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO
REGISTRO GENERAL
06 SEP. 2019
ENTRADA Nº R1-974
SALIDA Nº

██████████, con DNIº ██████████, con domicilio en AVDA. CARDENAL
CISNEROS ██████████, PALENCIA, comparece en el procedimiento de información
pública del PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE
MOGROVEJO, Aprobado inicialmente por El Ayuntamiento de Camaleño en Resolución de
Alcaldía 128/2019, de 9 de Mayo 2019, publicado en el BOC el 17 de Julio de 2019. Estando
actualmente sometido a exposición pública y dentro de plazo, EXPONE LA SIGUIENTE

ALEGACIÓN:

1. Que soy propietaria de una vivienda sita en el nº 60 del Pueblo de Mogrovejo, con Ref. Catastral: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Dicha vivienda viene recogida en el catálogo de edificios del P.E. del Conjunto Histórico-Artístico en la ficha nº 19, con nivel de protección: SIN PROTECCIÓN.

En el apartado "DATOS DE INTERVENCIÓN" de la mencionada ficha establece lo siguiente:

- Tipo de obra.- Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación, Reestructuración, Obras exteriores (sólo en fachadas no visibles desde la vía pública), Obras de nueva edificación. Especialmente en aquellos casos denominados "inadecuados" en el plano de Tipologías, como este caso, se permitirá también la demolición total o parcial, incluyendo las obras de nueva edificación como sustitución de la edificación existente
- Recomendación materiales.- Piedra natural, madera de roble y teja cerámica curva envejecida
- Volumetría.- Deberá mantenerse la ocupación actual, con la limitación de altura de la ordenanza (dos plantas, 6 m a alero).

Visto el plano nº5 de tipologías de las edificaciones, se trata de una EDIFICACION INADECUADA, siéndole de aplicación el Capítulo V.1. Ordenanzas de Sustitución y Nueva Edificación (Artículos 49 a 58 de la Ordenanza).

Consultada la restante documentación del Plan Especial y centrándome concretamente en la manzana en que se integra mi vivienda, cuyas fichas son respectivamente 19, 20, 21, 22 y 23. Quiero, en primer lugar, hacer las siguientes observaciones:

- La edificación que se corresponde con la ficha 19 actualmente esta dividida en dos propiedades distintas (una es la mía). Esto dificultaría la posibilidad de actuar de forma conjunta en el edificio, tanto para su reforma de adaptación al nuevo plan, como para la demolición y sustitución de la edificación existente.
- Una característica bastante generalizada en todo el casco de Mogrovejo es la discontinuidad de las cubiertas. En concreto, en esta manzana, existen saltos de cubiertas entre prácticamente todas las edificaciones. Apunto esta cuestión para prever la posibilidad de que si el otro propietario no quisiera actuar de forma conjunta en el edificio, cada uno lo pueda hacer por separado y siempre ajustándose a las determinaciones del nuevo Plan.

Esto implica tener en cuenta dos cuestiones fundamentales:

1º.- La discontinuidad de las cubiertas en tanto no se ajusten las dos partes a las alturas del nuevo Plan

2º.- La seguridad estructural de las dos partes

La primera cuestión, discontinuidad de las cubiertas, creo que no tiene mayor trascendencia ya que, como hemos apuntado anteriormente, ya existe discontinuidad entre los edificios de la manzana, incluso en la cubierta del propio edificio que nos ocupa.

La segunda cuestión, seguridad estructural, quedará garantizada en el preceptivo proyecto técnico necesario para la concesión de la Licencia.

ALLEGACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Por lo que solicito:

Que a la vista de todo lo expuesto se tenga en consideración la presente alegación, solicitando que sobre el inmueble correspondiente a la ficha 19 del catálogo de edificios del P.E. del Conjunto Histórico-Artístico de Mogrovejo (vivienda señalada con el nº 60 de población), actualmente dividida en dos propiedades distintas, **SI NO EXISTE ACUERDO ENTRE LAS PARTES, PUEDA INTERVENIR DE FORMA SEPARADA CADA UNO DE LOS PROPIETARIOS, SIEMPRE AJUSTÁNDOSE A LAS DETERMINACIONES QUE ESTABLECE EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO.**

Se pide esto por entender que dicha propuesta es completamente compatible con las determinaciones que establece el PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO, y favorece las posibilidades de materializar estas intervenciones para su integración en el conjunto de la manzana y del Casco Histórico.

En Mogrovejo, a 5 de Septiembre de 2019

Firmado:

[Redacted signature]

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ALEGACIÓN AL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO

2

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

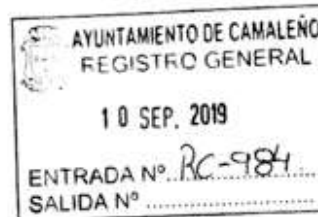
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE MOGROVEJO CATALOGO DE PROTECCIÓN		NIVEL DE PROTECCIÓN	Nº FICHA
		SIN PROTECCIÓN	19
DATOS GENERALES			
Localización:	PB Mogrovejo, 60		
Referencia Catastral:	xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx		
Superficie Catastral:	Suelo: 123 m ²	Construido: 154 m ²	Fecha de construcción: 1927
Coordenadas UTM ETRS-89:	X : 360.923	Y : 4.778.510	Fecha de última reforma:
Localización en plano:	Barrio la Plazuela		
DATOS DESCRIPTIVOS			
PARCELA			
Superficie ocupada por edificación:	47-66 m ²		
Clasificación del suelo (DSU):	Urbano		
EDIFICACIÓN			
Uso:	Original: Residencial	Actual: Residencial	
Superficie edificada catastral:	94-132 m ²		
Tipología:	Edificación inadecuada	Nº Plantas: PB-1	
Estado Conservación:	Muy bueno (obra nueva)		
Descripción arquitectónica:	Edificación de los años 20, construida sobre una edificación anterior. Su volumetría es adecuada, pero su composición de fachada es propia de su época, y completamente ajena al Conjunto histórico.		
DATOS DE INTERVENCIÓN PERMITIDOS			
Tipo de obra:	Conservación, Restauración, Consolidación, Rehabilitación, Reestructuración, Obras exteriores (solo en fachadas no visibles desde la vía pública). Obras de nueva edificación. Especialmente en aquellos casos denominados "inadecuados" en el plano de Tipologías, como este caso, se permitirá también la demolición total o parcial, incluyendo las obras de nueva edificación como sustitución de la edificación existente.		
Recomendación materiales:	Piedra natural, madera de roble y teja cerámica curva envejecida		
Volumetría:	Deberá mantenerse la ocupación actual, con la limitación de altura de la ordenanza (dos plantas, 6 m a alero).		
ELEMENTOS DISCORDANTES			
Uso de materiales y proporciones en la vivienda, (formalización de huecos con recerco y pintura general en todas las fachadas, etc). Configuración geométrica de los huecos inadecuada, proporciones hueco/macizo ajenas a la media en el núcleo.			
LOCALIZACIÓN	ORTOFOTO	DOCUMENTACIÓN FOTOGRAFICA	
			
EMPLAZAMIENTO EN CATASTRO	SITUACIÓN EN PLANOS	ORTOFOTOGRAFIA AEREA	
		Fachadas oeste sur y este, fachada este y norte	
OBSERVACIONES:			
Se deberá tender a la sustitución de esta edificación, por una edificación más respetuosa e integrada en el Conjunto Histórico de Mogrovejo, siguiendo las ordenanzas del presente Plan Especial.			

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

11

Colegio de Geógrafos
Delegación Territorial de Cantabria
Apartado de Correos 173
39080 - Santander
cantabria@geografos.org
http://cantabria.geografos.org
Telf: 608504437



Presidenta de la DT del Colegio de Geógrafos

Al Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Camaleño
Reinosa, 9 de septiembre de 2019

Excmo. Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Me dirijo a usted como representante de las geógrafas y los geógrafos de Cantabria en referencia al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Camaleño, por tratarse de un documento muy importante en términos de paisaje, conservación del patrimonio y planificación, ámbitos claramente vinculados a nuestro desempeño y labor profesional.

En relación a la publicación del anuncio del BOC N° 137 de 17 de julio de 2019 sobre la aprobación inicial del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Mogrovejo en Camaleño, en el plazo establecido, se presenta la siguiente alegación:

Desde nuestra entidad estamos comprometidos con la calidad de la información cartográfica a utilizar en los proyectos privados y públicos elaborados en nuestra comunidad autónoma -sobre todo cuando implica una tramitación administrativa-, con mapas útiles y veraces, que sean concisos y esquemáticos para la finalidad que se persigue, de metodología rigurosa y precisa en las variables visuales a utilizar para expresar la jerarquía de hechos y fenómenos a representar, de modo que el lector o administrado pueda interpretar la cartografía de forma sencilla, rápida y sin confusiones. En definitiva, la representación gráfica de un mapa debe tener armonía entre sus cualidades científicas y estéticas y cumplir con los objetivos para los que ha sido realizado.

Sin embargo, se aprecia que la cartografía base del Plan Especial está representada en monocromo y similar grosor y tipología de línea para todas las entidades de información planimétrica y topográfica, en los planos numerados desde n° 04 a al n° 08, lo cual dificulta la interpretación correcta entre los diferentes límites de edificación, parcelario, viales, topografía, hidrografía, etc. con la impresión final de ser un "todo-uno" de líneas que se confunden entre sí.

Igualmente, sería aconsejable completar en ese mapa de referencia la información cartográfica ausente, como cotas topográficas y de curvas de nivel, catastral, vegetación, etc. para realizar los correspondientes mapas temáticos sobre una base de referencia adecuada.

1 de 2

CVE-2023-5391

VIERNES, 9 DE JUNIO DE 2023 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 47

Colegio de Geógrafos
Delegación Territorial de Cantabria
Apartado de Correos 173
39080 - Santander
cantabria@geografos.org
<http://cantabria.geografos.org>
Telf: 608504437



Por poner un ejemplo, las curvas de nivel no llevan información de altitud sobre el nivel del mar, por lo resulta imposible discernir hacia dónde cae la pendiente del terreno. Siguiendo con las cotas de nivel, éstas cruzan los edificios, produciéndose una imagen incorrecta en la que el lector del mapa no sabe si se trata de un edificio, un patio, o una finca. Más aún cuando los edificios se representan con líneas, como sucede en los mapas número 7 y 8, donde el edificio no aparece rellenado dando mayor entidad gráfica a la edificación dentro del mapa.

Por lo anterior, se solicita

La revisión de los componentes de representación cartográfica referidos a fin de evitar, tanto errores posteriores de interpretación que dificulten la gestión municipal y autonómica del patrimonio de interés cultural, como la generación con posterioridad de conflictos entre los titulares de bienes inmuebles de Mogrovejo causados por dificultad de interpretación de los mapas.

Aprovecho para enviarle un cordial saludo y me pongo a su disposición para cualquier aclaración al respecto.

A la espera de su respuesta y muy agradecida por su atención,

Presidenta de la DT del Colegio de Geógrafos

2 de 2

CVE-2023-5391